



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

//la ciudad de Bahía Blanca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, integrado por los Dres. Sebastián Luis Foglia, Ernesto Sebastián y José Mario Tripputi, asistidos por la Sra. Secretaria del Tribunal, Dra. Paula Pojomovsky, conectados mediante el sistema de videoconferencia por plataforma ZOOM –ID de Sala 834 6413 5198- a fin de dar a conocer la parte dispositiva de la sentencia en la causa **FBB 13654/2019/TO1 “ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737”**, seguida a: 1) _____
_____ **ARISTIMUÑO**, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en _____, hijo de _____ y de _____, de ocupación pintor, albañil y posee criadero de perros pitbull de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, con último domicilio en la calle _____ de la localidad de PuntaAlta, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad Penal N° 4 -Villa Floresta- del Servicio Penitenciario Bonaerense, con procesos anteriores; 2) _____ **D’ALBORA**, D.N.I. _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en _____, hijo de _____ y de _____, de ocupación albañil, de estado civil casado, con instrucción secundaria completa, con último domicilio en la calle _____ de la localidad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad Penal N° 4 –Villa Floresta- del Servicio Penitenciario Bonaerense, con procesos anteriores; 3) _____ **FERNÁNDEZ**, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en _____, provincia de _____, hijo de _____

Fecha de firma: 08/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#308467170#20211108132833405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

_____ y de _____, de ocupación comerciante gastronómico, de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle _____ de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y 4) _____ **HOPPE**, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en esta ciudad de _____, hijo de _____ y de _____, de ocupación encargado de campo, de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle _____ de la localidad de _____, Provincia de Buenos Aires; donde –además– intervienen el Sr. Fiscal General Adjunto, Dr. Gabriel GONZÁLEZ DA SILVA, el Defensor Oficial, Dr. José Ignacio Guillermo PAZOS CROCITTO como letrado defensor de _____ Aristimuño, _____ D’Albora y _____ Fernández y, la Señora Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Gisella Malvestitti en representación de _____ Hoppe.

De conformidad a lo prescripto por los artículos 398 y siguientes del CPPN, el Tribunal:

RESUELVE:

1ro.) RECHAZAR el planteo de nulidad del alegato fiscal y el dirigido contra el allanamiento llevado a cabo el 7 de junio de 2019, en el domicilio de calle _____, formulados por las defensas (arts. 166 —a contrario sensu—, 168 y demás concordantes del C.P.P.N.).

2do.) DECLARAR la nulidad del acta de allanamiento de fs.298/300, correspondiente al domicilio sito en la calle _____

Fecha de firma: 08/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#308467170#20211108132833405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

_____, perteneciente a _____ **Fernández** al día 19 de julio de 2019 (art. 18, CN, art. 166 y siguientes del CPPN).

3ro.) CONDENAR a _____ **HOPPE**, de demás condiciones obrantes en autos, a la pena de **CINCO (5) AÑOS de PRISIÓN, CINCUENTA (50) unidades fijas de MULTA, accesorias legales y costas**, como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la Ley 23.737), verificado el día 7 de junio del año 2019 en su domicilio de calle _____ de la localidad de _____, provincia de Buenos Aires (arts. 5, 12, 21, 29 inc.3°, 40, 41 y 45 del CP y 5° inc. c de la Ley 23.737; 399; 403; 501 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

FIRME o consentida que sea la presente, ordénase la detención de _____ **Hoppe** y practíquese por Secretaría el pertinente cómputo de pena (art. 375 C.P.P.F y concordantes del C.P.P.N.).

4to.) ABSOLVER a _____ **ARISTIMUÑO**, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en orden a los delitos de comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso ideal, hechos cometidos al menos desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 en la ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires (arts. 45 y 54 del CP y art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), por los que lo acusara el Señor Fiscal General en esta instancia, por no haberse acreditado el delito, como también del posible encuadre legal subsidiario de tenencia para consumo personal, **DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 14 2° párrafo de la ley 23.737 para este caso concreto, **SIN COSTAS** (arts. 402, 530 y 531 del CPPN) y **DISPONER** suinmediata libertad, la que se hará efectiva desde su lugar de alojamiento, de no

Fecha de firma: 08/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#308467170#20211108132833405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

mediar restricción derivada de otro proceso o exista impedimento alguno emanado de autoridad competente.

5to.) ABSOLVER a _____ **D'ALBORA**, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en orden a los delitos de comercialización de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso ideal, hechos cometidos al menos desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 en la ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires (arts. 45 y 54 del CP y art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), por los que lo acusara el Señor Fiscal General en esta instancia, por no haberse acreditado el delito, como también del posible encuadre legal subsidiario de tenencia para consumo personal, **DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD** del art. 14 2º párrafo de la ley 23.737, para este caso concreto, **SIN COSTAS** (arts. 402, 530 y 531 del CPPN) y **DISPONER** suinmediata libertad la que se hará efectiva desde su lugar de alojamiento, de no mediar restricción derivada de otro proceso o exista impedimento alguno emanado de autoridad competente.

6to.) ABSOLVER a _____ **FERNÁNDEZ**, de las demás condiciones obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes (arts. 45 y 54 del CP y art. 5 inc. "c" de la ley 23.737), por los que lo acusara el Señor Fiscal General en esta instancia, por no haberse acreditado el delito, **SIN COSTAS** (arts. 402, 530 y 531 del CPPN).

7mo.) HACER LUGAR AL DECOMISO de los bienes individualizados en el apartado pertinente de los fundamentos de la sentencia, dando a aquellos el destino que allí se consigna y, a la devolución y/o

Fecha de firma: 08/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#308467170#20211108132833405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

destrucción de los que correspondan (art. 23 C.P., 30 y 39 de la Ley 23.737 y 522 y concordantes del C.P.P.N.).

8vo.) FIJAR audiencia de lectura de fundamentos de sentencia para el **día veinticuatro (24) del corriente mes y año, a las 12:00 hs.**, (art. 400, 2º párrafo C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, cúmplase con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN y consentida o ejecutoriada que sea, oportunamente, archívense los autos.

SEBASTIÁN LUIS FOGLIA
Juez de Cámara

ERNESTO SEBASTIÁN
Juez de Cámara

JOSÉ MARIO TRIPPUTI
Juez de Cámara

ANTE MI:
PAULA POJOMOVSKY
Secretaria de Cámara

HB.

Fecha de firma: 08/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#308467170#20211108132833405



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

//hía Blanca, 24 de noviembre de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, integrado por los jueces de cámara Sebastián Luis Foglia –quien presidió el debate-, Ernesto Sebastián y José Mario Tripputi, en presencia de la Sra. Secretaria de Cámara, Dra. Paula Pojomovsky, para dictar sentencia en la causa n° 13654/2019/TO1 caratulada “ARISTIMUÑO, _____ y otros s/ Infracción Ley 23.737”, que se le sigue a _____ ARISTIMUÑO, alias _____, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____, hijo de _____ y de _____, de ocupación comerciante, de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, con ultimo domicilio en la calle _____ de la localidad de _____, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad Penal N° 4 –Villa Floresta- del Servicio Penitenciario Bonaerense, con procesos anteriores; a _____ D’ÁLBORA, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en _____, hijo de _____ y de _____, de ocupación empleado, de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, con último domicilio en la calle _____ de la localidad de _____, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad Penal N° 4 –Villa Floresta- del Servicio Penitenciario Bonaerense, con procesos anteriores; a _____ FERNÁNDEZ, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en _____, provincia de La Pampa, hijo de _____ y de _____, de ocupación comerciante/cocinero, de estado civil soltero, con instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle _____ de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y a _____ HOPPE, D.N.I. N° _____, de nacionalidad argentina, nacido el _____ en esta ciudad de _____, hijo de _____ y de _____, de ocupación encargado de campo, de estado civil soltero, con instrucción secundaria

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

completa, con domicilio en la calle _____, Provincia de Buenos Aires.

Intervienen en este proceso, en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General Adjunto doctor Gabriel González Da Silva y como defensores de los acusados, el señor Defensor Oficial doctor José Ignacio Guillermo Pazos Crocitto y la señora Defensora Oficial coadyuvante, Dra. Gisella Malvestitti.

RESULTANDO:

El juez de cámara, Dr. Sebastián Luis Foglia, dijo:

I.- Del requerimiento de elevación a juicio

En la audiencia se leyeron las partes pertinentes del requerimiento de elevación a juicio glosado a fs. 752/760, por el que se atribuye a _____ Aristimuño y _____ D'Albora ser autores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado (arts. 5 inc. c y 11 inc. c, ley 23.737) y a _____ Fernández el delito de comercio de estupefacientes agravado (art. 5 inc. c y 11 inc. c, ley 23.737). También de la ampliación del citado requerimiento obrante a fs. 764/771 por medio de la cual se imputó a _____ Hoppe el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado (arts. 5 inc. c y 11 inc. c, ley 23.737).

II.- De los alegatos

a) En la etapa de juicio, el Sr. Fiscal General, Dr. Gabriel González Da Silva, formuló acusación por calificaciones idénticas salvo que, en orden de no violentar el principio de congruencia, no mantuvo el agravante del inc. 11 del art. 5, toda vez que no les fuera hecho saber esa norma al momento de ser indagados los imputados en sede provincial.

La acusación tuvo –entonces- por acreditado que un grupo de personas, compuesto por lo menos por _____ Hoppe, _____ Aristimuño, _____ D'Albora y _____ Fernández, de manera organizada

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

comercializaron estupefacientes, siendo clorhidrato de cocaína y marihuana. En el caso de Aristimuño, la acusación estableció una fecha de tal actividad entre el 6 de marzo de 2019 al 19 de julio de 2019, y dijo que éste fue quien resultó ser el líder y organizador del grupo, quien obtenía los estupefacientes y los distribuía a través de sus personas de confianza, que eran Hoppe y D'Albora, quienes a su vez los comercializaban por medio de diferentes vendedores y los hacían llegar a distintos puntos geográficos de Punta Alta, siendo _____ Fernández su principal vendedor.

Sostuvo la acusación que Aristimuño era la persona que daba las instrucciones y financiaba la adquisición de los estupefacientes con fondos propios, gozando de una relación asimétrica con respecto al resto de los integrantes de la organización.

Dijo también que los estupefacientes que comercializaba y los elementos destinados a ese fin los guardaba en diferentes inmuebles, entre ellos en la casa de Hoppe, ubicada en _____ de la localidad de Punta Alta.

También tuvo por acreditado que, con fines de comercialización, Aristimuño tuvo bajo su disposición en el mencionado inmueble cuatro paquetes de cocaína compacta con un peso de 763,5 gramos, secuestrados el 7 de junio de 2019, junto a una cuchilla y una balanza con restos de marihuana. Además, el 19 de julio de 2019 se le secuestró en su poder -dentro del bolsillo izquierdo del pantalón que vestía- en el domicilio de calle _____ de Punta Alta un envoltorio negro con 16,224 gramos de marihuana, allí también se encontró en un chiffonnier 1,2 gramos de marihuana.

Respecto a _____ Hoppe, tuvo por acreditado que, junto a Aristimuño, D'Albora y Fernández, de manera organizada comercializaron estupefacientes, en particular marihuana y cocaína, al menos entre el 6 de marzo de 2019 y el 19 de julio de ese mismo año para Aristimuño, entre el 15 de mayo de 2019 y el 19 de julio de 2019 para D'Albora, el 7 de junio de 2019 para Hoppe y desde el 18 de marzo de 2019 al 19 de julio de ese año para Fernández. Indicó que Hoppe era la mano derecha de Aristimuño, intermediaba entre él y

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Fernández, y entre él y D'Albora y también con otros consumidores, además se ocupaba de recaudar lo producido por las ventas, guardaba en su domicilio material estupefaciente y tenía elementos para fraccionarlos. También tuvo por acreditado que, con fines de comercialización tuvo a su disposición en su casa de calle _____, cuatro paquetes de cocaína con un peso de 763,5 gramos, una balanza y una cuchilla.

Respecto a D'Albora, refirió que para ese Ministerio quedó acreditado que integraba un grupo de personas compuesto por Hoppe, Aristimuño y Fernández, también de manera organizada quienes comercializaban estupefacientes en particular marihuana y cocaína, al menos en su caso entre el 15 de mayo y el 19 de julio, ambos de 2019. D'Albora era el subordinado de Aristimuño, era quien recibía el estupefaciente y lo comercializaba a consumidores finales de la localidad de Punta Alta, también le proveía estupefacientes a Hoppe. Tuvo por acreditado también que, con fines de comercialización, tuvo en su domicilio 1,2 grs. de marihuana en un chiffonnier, recortes de nylon, restos de cigarrillo de armado casero combustionado y un tubo con restos de principios activos de cocaína.

Finalmente, tuvo por acreditado que _____ Fernández, junto al grupo de personas compuestas por Hoppe, D'Albora y Aristimuño, de manera organizada comercializó en particular clorhidrato de cocaína y marihuana al menos desde el 18 de marzo de 2019 al 19 de julio de 2019. Refirió que éste tenía vínculo directo y asiduo con Hoppe de quien se proveía del material estupefaciente y le rendía cuentas y además tenía conocimiento que era Aristimuño quien conseguía esta sustancia y que Hoppe intermediaba entre ellos. Tuvo por acreditado también que, frente a la aparente falta de estupefacientes por parte de Aristimuño, acordó con Hoppe buscar otro proveedor.

En concreto, tuvo por acreditada la existencia de un grupo organizado de personas que -cumpliendo cada uno su respectivo rol- comercializaron estupefacientes a lo largo del tiempo, hallándose Aristimuño en la cúspide de

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

ese grupo, siendo la persona que conseguía los estupefacientes y los distribuía entre sus personas de confianza Hoppe y D'Albora e indirectamente a Fernández. También que Hoppe operaba como la mano derecha de Aristimuño, intermediando entre D'Albora y Fernández, y proveyéndose de otras personas.

De seguido, hizo un exhaustivo análisis y valoró la prueba testimonial y documental que daba sustento a la materialidad de los hechos y a la participación responsable de todos los nombrados en los mismos.

Consideró que del resultado de los allanamientos, primero en _____ de Punta Alta, en la causa iniciada por amenazas el 7/6/19, se halló la mayor cantidad de estupefacientes en el ámbito del domicilio familiar de Hoppe, en un dormitorio y en la terraza del mismo, y valoró el reconocimiento de su pertenencia por parte del nombrado durante el debate. Valoró también lo expuesto por los restantes imputados durante su declaración en audiencia en el caso de Aristimuño y D'Albora y el acta de la declaración de _____ Fernández en la instancia anterior, incorporada por lectura. Asimismo, tuvo en cuenta los testimonios brindados durante la audiencia, de ellos resaltó las aclaraciones manifestadas por Quiñones y Urbina quienes de manera espontánea dijeron que Hoppe había hecho mención a que Aristimuño había estado en su casa y dejado algo, también corroborado por el testigo de actuación Bosco. En especial valoró los dichos de Pellerite y el análisis que éste efectuó del contenido de los teléfonos secuestrados en aquel primer allanamiento.

Tuvo en cuenta las actuaciones correspondientes a la causa FBB7608/2016 que fueron incorporadas como pruebas y lo mismo respecto a las IPP que se aportaron como instrucción suplementaria. Sumado a ello tuvo en cuenta el resultado de la pericia realizada sobre el material y elementos hallados, de la que se concluyó que el grado de pureza de la cocaína secuestrada alcanzaba para obtener 6933 dosis umbrales de 0,5 grs. cada una ó 3467 dosis umbrales de 1 gr. cada una, y que la balanza peritada también contenía restos de sustancia con principios activos para marihuana.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Respecto de la testigo _____ Soto manifestó que a su entender no declaró libremente al encontrarse escuchando su testimonio la persona que la había amenazado a ella y sus hijos en reiteradas oportunidades, que se sentía con miedo, que se trataba de una mujer de bajos recursos víctima de gravísima violencia de género por parte de Aristimuño. Mencionó que ella en declaraciones anteriores había manifestado que aquél tenía armas, incluso en alguna oportunidad la había apuntado a ella cargando previamente el arma y también había apuntado con una escopeta a su ex suegra, había dicho también que sabía que Aristimuño vendía droga. Entendió entonces que durante la audiencia la señora no dijo todo lo que sabía por temor, porque incluso Aristimuño con anterioridad había violado la restricción de acercamiento a su domicilio que se le había impuesto y que ella lo conocía bien por haber convivido con él durante dos años.

En consecuencia, valoró que los hechos analizados y atribuidos a _____ Aristimuño, _____ D'Albora y _____ Hoppe encuadran para cada uno de ellos, en carácter de coautor de los delitos de comercialización de estupefacientes en concurso ideal con el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c, ley 23.737 y arts. 45 y 54, CP), mientras que el hecho atribuido a _____ Fernández encuentra lugar en el delito de comercialización de estupefacientes, en grado de coautor (art. 5 inc. c, ley 23.737 y art. 45, CP).

En definitiva, solicitó se condene a _____ Aristimuño, por la calificación mencionada y por los hechos cometidos al menos desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 en la ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires, a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales, costas y multa de doscientas cincuenta (250) unidades fijadas (arts. 12, 21, 29, 40, 41 del CP y 530 del CPPN).

Respecto de _____ Hoppe, por la calificación mencionada y por los hechos cometidos al menos desde marzo de 2019 hasta el 5 de junio de 2019 en la localidad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires, pidió la condena de

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

seis (6) años de prisión, accesorias legales, costas y multa de doscientas veinticinco (225) unidades fijas (arts. 12, 21, 29, 40, 41 del CP y 530 del CPPN).

En relación a _____ D'Albora, por la calificación mencionada y por los hechos cometidos al menos desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 en la ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires, solicitó la pena de cinco (5) años y ocho (8) meses de prisión, accesorias legales, costas y multa de doscientas (200) unidades fijas (arts. 12, 21, 29, 40, 41 del CP y 530 del CPPN). Asimismo, requirió que, en los términos del artículo 58 del Código Penal se unifique la presente condena con la pena de un (1) año y cuatro (4) meses de ejecución condicional y doscientos veintiséis (\$226,00) pesos de multa impuesta el 22 de junio de 2020, por un hecho cometido el 17 de marzo de 2018 por el Juzgado Correccional Nro.1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca en el marco de la causa BB 961/2018 (Orden interno Nro. 3776), revocando la condicionalidad impuesta y con la recaída en la causa Nro. 33809 del Juzgado Correccional Nro. 2 de Bahía Blanca de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo por desobediencia y amenazas, en concurso real, por un hecho cometido el 23 de febrero de 2018 y sentencia de fecha 2 de mayo de 2018, pena sustituida por trabajos comunitarios pero que fueran revocados por la presente causa, por lo que en definitiva se lo condene al nombrado D'Albora a la pena única de siete (7) años de prisión, accesorias legales, costas (arts. 55 y 58 del CP) y multa de doscientas (200) unidades fijas.

Por último, respecto de _____ Fernández, por la calificación mencionada y por el hecho cometido en la ciudad de Punta Alta, provincia de Buenos Aires entre al menos el 18 de marzo de 2019 hasta el 19 de julio de 2019, solicitó se lo condene a la pena de cinco (5) años y ocho (8) meses de prisión, accesorias legales, costas y multa de doscientas (200) unidades fijas (arts. 12, 21, 29, 40, 41 del CP y 530 del CPPN).

Respecto de Hoppe y Fernández y, atento el pedido de pena formulado que aumenta el riesgo procesal de fuga y en virtud que al día de la fecha se

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

encuentran excarcelados, solicitó se extremen las medidas de seguridad para evitar tal situación las prohibiciones contenidas en los incisos “b”, “c”, “d” y “e” del art. 210 CPPF.

Respecto a la totalidad de los imputados solicitó se aplique una restricción personal por medios telefónicos o por terceros, prevista en el inciso “f” del art. 210 CPPF respecto de Lourdes _____ Soto. En otro orden, instó se ordene el decomiso de los bienes e instrumentos beneficios del delito y la destrucción del material estupefaciente secuestrado (art. 522 del CPPN y 30 y 39 de la ley 23.737).

Finalmente, solicitó se remitan las piezas correspondientes al Juzgado Federal de Bahía Blanca en turno a los efectos que se investigue el posible delito de falso testimonio cometido por _____ Soto durante la audiencia de debate, en particular evaluándose si concurrió a su respecto la causal prevista por el art. 34 inciso 2° del Código Penal.

b) Por su parte, en los alegatos, la Defensa Oficial de _____ Aristimuño, _____ D’Albora y _____ Fernández, Dr. José Ignacio Guillermo Pazos Crocitto, solicitó -en primer lugar- la nulidad del alegatofiscal, por entender que se ha vulnerado lo normado en los arts. 393 CPPN, 1 de la Ley 27.148, 18 de la Constitución Nacional, 11 de la DUDH, 14.1 y 14.3 del PIDCP y 8.2 y 8.3 de la CADH, esto es, la vulneración del debido proceso y defensa en juicio, por entender que el Fiscal General en su acusación se basó íntegramente en material no incorporado a la causa.

En segundo lugar, solicitó la nulidad del allanamiento realizado en el inmueble de calle _____ de la localidad de Punta Alta (domicilio de _____ Hoppe) decretado por el Juez de Paz de Coronel Rosales el 7 de junio de 2019 para el secuestro de armas de fuego. Ello por entender que a partir de allí surgieron dos vulneraciones: la primera fue que la persona comisionada para el procedimiento no concurrió al acto a realizar, delegando la diligencia en personal policial subordinado que extralimitó las funciones y generó la invalidez del mismo. Dichos extremos de la diligencia se imponen

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

conforme lo normado por los arts. 118 y 119 CPPBA, según dijo. Sostuvo que el art. 219 regula que la orden ha de consignar el nombre del comisionado (que en la especie no era el personal policial sino un miembro del Ministerio Publico Fiscal), labrándose acta de lo actuado. La segunda es que se extralimitó la orden de secuestro, procediéndose a una requisita del domicilio más allá de lo ordenado.

Por último, solicitó la nulidad del segundo allanamiento realizado el 19 de julio de 2019 respecto de _____ Fernández, cuando en razón de que el primer domicilio allanado sobre el cual había orden del Juez de Garantíasinterviniente - ubicado en calle _____ de la localidad de Punta Alta- se encontraba deshabitado, el Fiscal de provincia Del Cero habilitó *per se* el allanamiento del nuevo domicilio en el que viviría Fernández entendiendo que se hallaba amparado en lo normado por el art. 59 CPPBA. Ese allanamiento, cuya acta obra a fs. 298/303, fue realizado –sostuvo- sin justificar la urgencia o la flagrancia del acto. Además refirió que se incumplió con la comunicación inmediata al Juez de Garantías sobre lo actuado, porque ésta se realizó el 12 de agosto de 2019, tres semanas después del procedimiento.

Luego, sobre el fondo, consideró que no existen pruebas de cargo para imputar a sus asistidos.

Comenzó analizando la situación de Fernández, de quien expuso que no posee venta probada, ni elementos de corte, ni droga, pero lo que más le llamó la atención tiene que ver con el allanamiento, que se efectuó –a su criterio- a espaldas del control jurisdiccional necesario. Que, si bien la testigo Suárez Olivera manifestó que se realizó por urgencia, ésta no fue debidamente determinada. Por otra parte respecto de los dichos de Pellerite, el propio Fernández explicó el contenido de las comunicaciones entre él y Hoppe, con quien tenían previsto trabajar juntos. Fernández era el único de los coimputados agendado en el teléfono de Hoppe.

Respecto de Aristimuño expuso que el Fiscal comenzó hablando de su estilo de vida, de que es un violento, un sujeto peligroso, pero acá se lo está

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

juzgando por droga. Explicó que a fin de probar su participación en el delito tomó la declaración de Pellerite quien dijo haber reconocido la voz de Aristimuño en unas escuchas telefónicas, sin haber efectuado pericia de reconocimiento de voces ni entrecruzamiento de líneas. Es decir sin prueba adjetiva aditada. También tuvo en cuenta que la cantidad de estupefaciente hallado en poder del nombrado no hay duda que fuera para consumo personal. Sin una venta probada, sin elementos de corte, ni elementos conducentes a ello, no se puede concluir – dijo- que se trate de un narco. Que la droga hallada en el domicilio de calle Brown no se le puede endilgar a Aristimuño cuando el mismo Hoppe reconoció que era de él.

En cuanto a D'Albora consideró que su amistad con Aristimuño es la que lo involucró. Que de los dichos del testigo Eletto no se pudo probar absolutamente nada, toda vez que de las tareas que realizó y conforme expuso en el debate solo pudo corroborar que aquel vivía en calle Murature y que una persona ingresó al pasillo en una oportunidad permaneciendo por pocos minutos pero sin poder aseverar que haya estado con el aquí imputado o con un familiar suyo que vivía en un segundo departamento del mismo lugar. Los restantes testigos manifestaron no recordar nada. D'Albora es consumidor desde los 12 años y su mujer consume como placebo por su problema de salud, todo lo cual explica el hallazgo de unos cigarrillos combustionados el día del allanamiento. Agregó además que el mismo Pellerite manifestó que de D'Albora hay pocos mensajes.

Finalmente entendió que se impone para todos la absolución, en el caso de Fernández por duda insuperable, en el caso de Aristimuño por atipicidad de la conducta y porque su inserción ha sido fruto de un delito primigenio, y en el caso de D'Albora por absoluta atipicidad de la conducta.

Subsidiariamente, respecto de Fernández, atento haberse probado que le compraba estupefacientes a Hoppe, y no la conexión con organización alguna solicitó se lo condene por el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14 2º párrafo, ley 23.737), aplicando las reglas del fallo “Vega

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Giménez” y consecuentemente a las reglas de “Arriola” ambos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Respecto a las multas solicitadas por el señor Fiscal refirió que exceden las posibilidades reales de sus defendidos probadas en la causa y solicitó, para el caso de no hacerse lugar a las absoluciones impetradas, que el monto de las multas aplicadas se establezca en el mínimo absoluto de ley.

c) Seguidamente, la Defensora Oficial de _____ Hoppe, Dra. Gisela Malvestiti, adhirió a las nulidades planteadas por el Defensor Oficial, Dr. Pazos Crocitto, respecto del alegato fiscal y al allanamiento realizado en calle _____ de la localidad de Punta Alta, por idénticos argumentos a los ya vertidos por aquel y por entender que, en el segundo supuesto se encontraba viciada la ejecución de la medida que diera origen a la presente causa, por haberse probado que las fuerzas de seguridad obraron de manera ilegal y excesiva.

En relación también al allanamiento de la vivienda de Hoppe, manifestó que se configuró una grave vulneración a los derechos humanos de su asistido, por cuanto se practicó un interrogatorio intimidatorio, ejerciendo coacción sobre él.

Agregó que en el caso existe el elemento objetivo del tipo por el estupefaciente hallado y secuestrado, pero que no se ha probado el aspecto subjetivo que exige el art. 5 inc. c de la ley 23.737.

En base a lo que expuso, solicitó la absolución de _____ Hoppe por el beneficio de la duda (art. 3 CPPN, art. 11 CPPF, art. 18, 75 inc. 22 CN. y derecho convencional relacionado). Subsidiariamente, pidió se lo condene por infracción al art. 14 primer párrafo, ley 23.737, al mínimo de la pena allí prevista o, en su defecto, para el caso de recaer condena por la tenencia agravada, solicitó la aplicación del mínimo de la pena prevista en la norma del art. 5 inc. c, ley 23.737.

III.- De las réplicas y duplicas

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

a) El Señor Fiscal al momento de ejercer su derecho a réplica, indicó que se referiría únicamente a cuestiones novedosas que guarden relación a las nulidades planteadas.

Respecto al planteo de nulidad de su alegato basado supuestamente en pruebas no admitidas manifestó que se ajustó a lo permitido por el Tribunal.

En lo que respecta a las actas *de visu* del celular de Hoppe, se refirió al celular incautado y al soporte digital que lo respaldaba y que forman parte de la prueba hábil para el juicio. Expresó que no asiste razón a la defensa en cuanto dice que el alegato se basó en prueba no incorporada y deberá rechazarse la nulidad articulada en ese punto.

Luego se refirió al segundo planteo efectuado por las defensas respecto de la nulidad del procedimiento realizado en calle _____ de Punta Alta. Indicó que aquel surgió como consecuencia de la IPP 10815/19 seguida contra Aristimuño por los delitos de amenazas y de tenencia de armas de fuego de uso civil y que la Dra. Villagra dispuso medidas para constatar los extremos y luego solicitar los allanamientos de calles _____, _____ y _____, todos de Punta Alta, con el fin -entre otras cosas, de secuestrar armas de fuego. Amplió respecto a que el Juez de Paz de Coronel Rosales autorizó los allanamientos solicitados indicando que deberían cumplirse por la Ayudante Fiscal y/o por los funcionarios que ella designe.

Respecto a la otra arista planteada, discrepó con el señor Defensor por entender que la orden resultó clara en cuanto decía que buscaban armas de fuego. Agregó asimismo que el tiempo transcurrido desde los hechos ha derivado en los escasos recuerdos del personal policial para reproducirlo en la audiencia y resaltó que a pesar de ello todos los policías que intervinieron reconocieron su firma estampada en el acta donde se relata la orden que implicaba al secuestro del arma.

Sobre el planteo que ataca el registro integral de la vivienda de Hoppe, dijo que la orden no limitaba el lugar, sino que tenían que buscar armas de

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

fuego que por su ilegalidad o tamaño podían estar en cualquier lugar del domicilio.

Respecto a las manifestaciones de Hoppe, entendió que no existe una violación de una garantía constitucional porque la mera comunicación de un dato, en la medida que no sea producto de coacción, no es indicio que deba desecharse de la investigación criminal y citó el fallo de la Corte Suprema “Pomponi” del 19/12/2000, en apoyo de su postura. Agregó que Hoppe, jamás se auto incriminó, sino que todo se reveló en el transcurso de la pesquisa.

Sobre la nulidad del allanamiento realizado en la calle Roca de Punta alta, refirió que ya argumentó sobre su validez de manera suficiente. Respecto del testimonio de _____ Soto reiteró su solicitud de enviar copia de aquel al Juzgado Federal en turno.

Como última cuestión relativa a la objetividad, legalidad y proporcionalidad del pedido de pena formulado, dijo que en su alegato quedó probado que se trataba de una verdadera banda que se dedicaba al comercio de estupefacientes, pero no los acusó por el agravante del art. 11 de la ley 23.737 porque fueron mal indagados.

Sobre la validez de las multas, se refirió a precedentes anteriores puestos de manifiesto frente al Tribunal teniendo en cuenta el mayor y más gravoso despliegue por parte de los imputados y dijo que no hay que tener solamente en cuenta su situación actual sino su situación al momento de ejecutar la multa y la gravedad del injusto. Por último y, entendiendo que tiene la oportunidad de plantearlo, mencionó que si bien no se ha sancionado la ley de ficha limpia para los políticos, dado que _____ Fernández ha sido o es candidato a concejal, en caso de recaer condena a su respecto se remitan testimonios al juez electoral de La Pampa, Dr. Juan José Baric y a la presidenta de Propuesta Republicana a fin de que evalúen lo que estimen pertinente.

b) Al momento de ejercer su derecho a dúplica el Dr. Pazos Crocitto, señaló que el señor Fiscal se extralimitó en lo que a las réplicas concierne por la

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

introducción de un nuevo tema y que ello contraría lo normado por el art. 393 del CPPN.

Aclaró que conforme lo valorado en lo relativo al art. 41 del CP se mencionó que Fernández ya no era candidato político. Agregó que lo que se reclama no es objeto de réplica ni es legal.

Seguidamente, puso de manifiesto que en el expediente FBB 7608/2016, Aristimuño, fue absuelto. Refirió que el Fiscal hizo referencias a escuchas realizadas sin hacerse pericia y a lo que dijo Pellerite, no al contenido del teléfono. Aseguró que el único agendado en el teléfono en cuestión es _____ Fernández, no pudiéndose conectar a los demás imputados. Que Pellerite no pudo identificar a Aristimuño ni a D'Albora.

Expresó respecto al allanamiento en el domicilio de Hoppe que no se realizó como fuera ordenado, que ninguno de los policías que intervinieron sabía de qué se trataba el procedimiento. En ese sentido, expresó que los actos se terminan validando por las presiones policiales.

Expuso que en ningún momento Soto se vió coactada y que estaban dadas todas las condiciones para que declare con verdad.

Para concluir, insistió sobre la inocencia de sus asistidos por la falta de pruebas respecto a todo lo manifestado en el entendimiento de los ejes sostenidos oportunamente en su alegato.

c) Por su parte, en la dúplica, la Dra. Gisella Malvestitti dijo que el Fiscal descartó de plano al testigo _____, quien demostró la coacción psicológica que los policías le propinaron a su pupilo lo que demuestra la nulidad del acta porque, el Fiscal para validar el accionar le cambió el status a Hoppe, pasó a ser un imputado a un testigo.

Hizo hincapié en que el Fiscal insistió que Hoppe era la mano derecha de Aristimuño y que ese dato lo extrajo de los dichos de _____, que a su vez fueron extraídos de la causa FBB 7608/2016 en la que _____ Aristimuño fue absuelto y _____ Hoppe no fue ni siquiera investigado.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Finalmente, mantuvo el pedido de nulidad que planteó oportunamente en su alegato de defensa y mantuvo el pedido de absolución de su asistido y demás articulaciones efectuadas.

IV.- Indagatorias

Tres de los imputados, los Sres. Hoppe, Aristimuño y D'Álbora, declararon durante el juicio oral.

En primer lugar, Hoppe expresó que la casa ubicada en calle Brown donde vivía la heredó de su madre por ser único hijo y se encontraba en malas condiciones y sin servicios. Se reconoció consumidor de marihuana desde los 16 años y cocaína desde los 20. Relató que el día del allanamiento la policía irrumpió violentamente preguntando por Aristimuño, hostigándolo para que dijera dónde estaban las cosas de Aristimuño y que, de esa manera, podrían ayudarlo. Cuando el personal policial fue a la terraza, éste le indicó donde estaba la cocaína pero que jamás dijo que era de Aristimuño, aunque los policías así lo dejaron asentados en el acta; que él únicamente firmó el acta por temor de su integridad física y la de su señora e hija que se encontraban en el domicilio. Que respecto a los dichos de sus vecinos quienes dijeron haber visto autos de noche en su casa esto era así porque era remisero y la base de la remisería se cerraba de noche y su casa estaba cerca iban a tomarse allí y usar los baños. Refirió que Aristimuño nunca estuvo ni vivió en su casa, que sólo lo conoce porque lo trasladaba en su remis porque él era el único que lo llevaba con los perros. Respecto de D'Álbora y Fernández aseguró no conocerlos. Expresó que a raíz del procedimiento "perdió todo", tanto su familia como su casa y que ahora se mudó de ciudad y tiene trabajo y estudia. Dijo que nunca se dedicó a la venta de droga, sólo ser consumidor junto a sus amigos, que entre todos juntaban dinero y compraban para consumirla. Ante la pregunta de su defensora sobre el accionar de la policía durante el allanamiento expuso que en todo momento le preguntaron por Aristimuño y que la mujer que se concurrió a su domicilio, que cree que era policía le dijo "vos callate que yo después voy a hablar con el juez y con el fiscal". Dando respuesta al

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

interrogatorio del Fiscal, dijo que la droga era suya y que la había encontrado por un dato que le habían dado, que había una mochila tirada en un baldío y que también tenía un chaleco antibalas y una balanza y que ese episodio ocurrió 10 o 12 días antes del allanamiento.

Seguidamente prestó declaración _____ D'Albora. Comenzó refiriendo que es consumidor desde chico, que tiene esposa e hijos y que lo crió su abuela por ausencia de su padre. Sobre el día del allanamiento, dijo que Aristimuño hacía unos días estaba instalado en su casa porque no tenía donde hospedarse y que le había ofrecido quedarse allí porque son amigos de la infancia, sin perjuicio de no tener en su domicilio ningún tipo de comodidades. Sobre el allanamiento relató que los policías entraron como una patota y que los golpearon. Además negó vender estupefacientes y manifestó que se dedicaba a trabajar en la construcción. A preguntas del Fiscal, dijo conocer a Aristimuño desde los 10 años, que éste se dedica a la cría de perros y es pintor. Contó que Aristimuño le había dicho que la policía lo estaba hostigando, que le hacían allanamientos constantemente y que el dueño de la casa que alquilaba le pidió que se fuera; que no sabía por qué lo hostigaban, que quizás fue por la muerte de un muchacho de Punta Alta. Sobre el estupefaciente secuestrado en su domicilio dijo que fue solamente un gramo de marihuana y un cigarrillo armado -una tuca- que habían estado consumiendo antes de acostarse. Seguidamente negó conocer a Hoppe ni haber mantenido conversaciones telefónicas y, respecto a Fernández, dijo no conocerlo, que sólo lo vio el día del allanamiento y que después compartieron 45 días detenidos en buzones, pero que jamás hablaron por teléfono. Finalmente, dijo que de chico en alguna oportunidad ha comprado “un 25” –haciendo alusión a 25 gramos de marihuana-, que por consumir ha perdido trabajos y las herramientas que usaba para trabajar. Por último, dijo que a él jamás lo hostigó la policía, que nunca lo pararon, que solamente se dedica a estar con sus hijos, que los lleva a la escuela y a sus actividades de esparcimiento.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

A continuación, hizo lo propio _____ Aristimuño, quien expresó que el día del allanamiento estaba durmiendo en la casa de D'Albora, que antes habían terminado de consumir unos cigarrillos de marihuana y la policía los levantó a las patadas y lo re torturaron. Agregó que durante los dos años y medio que han estado a la espera de ser escuchados por el Tribunal ha perdido varios familiares. Que de lo único que se arrepiente es de haber discutido con Soto en frente de sus hijos pero que en ningún momento le apuntó con un arma ni le tiró una granada, como se ha dicho. Manifestó que él no conocía ni la casade _____ Hoppe y cuestionó que no se le haya preguntado a los vecinos de aquelni a la señora de Hoppe si lo conocían. Que jamás durmió en su casa, sólo llamaba a la remisería porque él era el único que lo llevaba con los perros. Que en el penal no tiene visitas, depósito ni ropa. Que no fuma ni toma alcohol. Que, se ha dicho que es el narco más buscado del sur de la Argentina pero nadie va alpenal a ver como se encuentra allí. Aclaró que D'Albora no tiene nada que ver y que está sentado ante el tribunal por darle una mano a Él, por dejarlo dormir en su casa, pero podría ser cualquier otro que lo hubiese ayudado en ese momento, que a D'Albora no le encontraron nada y a él sí le encontraron marihuana en el bolsillo porque él mismo le dijo a la policía que la tenía. Agregó que ni puerta tenían en la casa. Que él tenía mil pesos que le había dado su hermano y estabandestinados para su hija, que no usa celulares ni ha tenido teléfono fijo. Que los perros los vende por Facebook. Que le han inventado causas pero que hace añosno cae preso y si bien por dejarse llevar y no ser menos en una ocasión cuando era chico, robó un supermercado, y cumplió una condena de cuatro años, del resto de las causas ha salido libre de culpa y cargo. Que lo único que ha tenido han sido perros, no tiene casa, auto, ni siquiera una bicicleta de su propiedad. Reiteró que a Lourdes Soto nunca le apuntó con un arma, ni la tocó jamás y queella en la audiencia dejó en claro eso. Reconoció sí ser celoso y ser consumidor de marihuana pero nada más. A su vez, a preguntas del Fiscal respondió que a D'Albora lo conoce porque son amigos y a Hoppe porque lo ha llevado dos o tres veces por el tema de los perros, que durante los viajes hablaban sobre la

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

raza de aquellos pero no hablaban de cuestiones personales. Que para pedir los remises lo hacía a través de su señora, la madre de sus hijos. Que a Fernández tampoco lo conocía ni hablaron jamás telefónicamente. Después sí compartieron días en la alcaldía. Respecto de Soto respondió que estuvo con ella como un año y 6 o 7 meses, no recuerda bien. Y, a la consulta del Fiscal sobre “cuál era el motivo de Soto para armar semejante lío”, manifestó que él realizó un viaje a la ciudad de Viedma con su ex mujer y su hija, que supone fue lo que provocó el cansancio de aquella al punto que al regresar le había puesto una perimetral y luego incluso empezó a salir con un amigo de él. A su entender todo se originó por una venganza de Soto, con quien no quiere tener más nada que ver. También agregó que del domicilio de Vucetich lo habían echado luego de encontrarle una carabina con la que se iba a ir a cazar. Finalizó expresando que le llama la atención que una denuncia de violencia de género se transforme en una denuncia por droga y armas y, que la droga que encontraron en lo de Hoppe no tiene nada que ver con él. Asimismo a preguntas del Fiscal respondió que no vendía droga y que tampoco proveía a los señores Fernández, Hoppe y D’Albora.

Respecto de Fernández, se incorporó por lectura la ampliación de su declaración obrante a fs.550/555 en la que refirió:

“que respecto a las pruebas en mi contra, quiero dejar en claro que la balanza secuestrada en mi domicilio no es una balanza de precisión, sino que es una balanza que usábamos en el kiosco que teníamos, que, el cual fue cerrado aproximadamente un mes antes del allanamiento por motivos de economía del país. Esa balanza se utilizaba para el fraccionamiento de gomitas tipo “gomul” palitos de la selva, y demás. También para cocorallado, grajeas y demás elementos de decoración de tortas. A su vez, refirió que no tiene ningún vínculo respecto de los imputados en esta causa, solo conocía a Hoppe, que era cliente del Kiosco que teníamos nosotros. El kiosco se encontraba en calle _____ de Punta Alta. Con Hope fuimos manteniendo una relación de amistad, y de vez en cuando consumíamos cocaína juntos. Solo consumía cocaína. También indicó que: a Hoppe nunca le vendí nada, nunca me dediqué a eso. Solo sé que él se

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

dedicaba a la venta de esa sustancia. Así fue que en mi domicilio no se secuestró nada que esté vinculado con la venta de drogas, ni tampoco armas, ni recortes tampoco. Sobre una bolsa negra que se encontró en el garaje de mi casa sita en calle Jesús María, manifestó que se utilizaba para tapar un vidrio roto de su camioneta que tenía publicada para venderla, porque hacía tres o cuatro meses que se encontraba con la tapa de cilindro rota y no tenía dinero para arreglarla. Señaló que: respecto de mi situación económica, soy una persona de trabajo de la vida, desde los 14 años logré tener lo poco que tengo. Actualmente tengo un comercio en el puerto de San Antonio Oeste, que se encuentra cerrado ya que se abre en temporada. En el verano pasado ya no pude abrirlo por falta de dinero para adquirir mercadería. Cuandodejé el domicilio de calle _____, tres o cuatro días antes del allanamiento y mi pareja pudo alquilar el domicilio de calle ____ con la plata que cobra de la asignación familiar. Me dedicaba a realizar masas y facturas, tortas en mi casa como para poder tener un ingreso diario y los vendíamos por Facebook. De todo lo que estoy diciendo tengo documentación impresa, que aportaré en el presente acto.-... con mi pareja habíamos sido beneficiados de un pliego por licitación en el municipio de Coronel Rosales para el uso y explotación de un buffet y confitería de la terminal de ómnibus de Pehuen-có. A raíz de eso, estaríamos esperando que nos otorguen un crédito solicitado, uno a nombre de mi concubina por un monto de quinientos mil pesos, con el aval de la Universidad Nacional de Sur, y otro crédito a mi nombre por un monto de cien mil pesos, junto con una cuquera, tarjeta de crédito y el posnet para el comercio de Pehuen Có. Este crédito todavía no ha sido otorgado porque tanto mi compañera como yo estaríamos los dos teniendo una deuda por la cual figuramos en el veraz. Con todo esto quiero señalar que soy una persona de trabajo, no tengo antecedentes penales. En el caso de obtener la libertad, tengo trabajo en Santa Rosa, La Pampa, la idea es mudarnos para allá y hacernos cargo en un supermercado que es propiedad de mi hermana mayor, cuyo nombre es _____ Fernández. Señaló que la primera vez que vio a D'Álora y Aristimuño fue cuando me detuvieron, no los conocía de antes. Solo a Hoppe le he comprado cocaína, aproximadamente a 800 pesos el gramo. A Hoppelo conocí a principios de año 2018, porque era cliente del kiosco, ya que era remisero y pasaba a diario a comprar cigarrillos. En un período de 3 o 4 meses nos fuimos haciendo amigos y cuando yo quería comprarle

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

arreglábamos en el kiosco. Nos poníamos de acuerdo y coordinábamos. Siempre le compraba en la casa de él, en calle ____ aproximadamente a la altura del 800. Indicó que desde aproximadamente marzo de este año que no tenía teléfono y no pudo volver a comprar. Manifestó que su número de teléfono era _____, al menos por un tiempo. Ese teléfono lo usé durante el 2018, y se rompió aproximadamente en diciembre/enero, y después no pude volver a comprar. Asimismo señaló que el teléfono que usaba era un Samsung modelo J2, que lo compré cuando vendí un terreno que tenía en Pehuen C6 cuando me dedicaba a la pesca artesanal en 2004. Exhibido que fue por S.S. la impresión de transcripción de conversación telefónica obrante a fs.216, manifestó: que respecto de esa conversaci6n, en una oportunidad Hoppe qued6 internado en el Hospital Municipal de Bahía Blanca por una picadura de araña, recurrió a mí para pedirme un dinero prestado que serían acerca de 5000 pesos que me devolvería en el lapso de un tiempo, y nunca cumplió. Tal es así que unos días después que le dieron el alta, llegamos a un acuerdo de que él me devolvería el dinero, cuando yo empiece a trabajar en Pehuen C6. Asimismo, el dinero lo saqué de la caja que tenía mi señora del negocio, por eso “tanto tiempo no me aguantaban” Exhibida que fue por S.S. la impresión de transcripción de fecha 16/4/2019, transcripta a fs.198, manifestó que: Respecto a ese mensaje, en un momento Hoppe me estaba por conseguir un dinero prestado, porque él tenía acceso a un prestamista, dinero con el cual con mi concubina usaríamos para la entrega de la compra de un terreno en punta alta. Ese dinero sería devuelto con los intereses que corresponda, seguramente Hoppe se llevaría alguna ganancia porque yo al prestamista nunca lo conocí, y nunca supe que se trataba de Aristimuño. Ese dinero sería devuelto, cuando nos otorgasen alguno de los créditos solicitados al Banco Nación, Así también como dentro de ese negocio, se entregaría por parte de pago la camioneta, que era una Renault Express modelo 1996, con la documentación al día, soy el titular, esta tasada en 82.000 pesos por el seguro. Ninguna de esas operaciones fue concretada hasta el día de mi detención. Exhibida que fue por S.S. la transcripción de la conversaci6n 1 de mayo de 2019 obrante a fs.204, transcripta por la prevenci6n, manifestó que: Hacía alusi6n a dos teléfonos que tenía para vender, pero no recuerda el resto. Exhibida que fue por S.S. la transcripción de la conversaci6n 1 de mayo de 2019 obrante a fs.205, transcripta por la prevenci6n, manifestó que: Esa fue una conversaci6n que

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

tuvimos cuando Hoppe estaba internado y por eso se hace referencia a que cuando saliera iban a empezar a trabajar. También lo invité a consumir un poco de lo que tenía, que eran 2 0 3 gramos aproximadamente. Preguntado por su S.S. para que diga si quiere agregar algo más, contestó que: tanto a mí como a mi familia me llama la atención que el Sr. Fiscal haya hecho un allanamiento sin seguimiento previo, debido a los daños económicos y morales que ha generado a mi familia y a mí. Debió haber tenido en cuenta el artículo 1 del código procesal penal, que la duda siempre es a favor del imputado”.

Los alegatos en extenso obran en el acta de debate labrada en la ocasión y, sin perjuicio del racconto de sus tramos sustanciales, a ella me remito en honor a la brevedad. No obstante lo cual, para dotar de mayor claridad expositiva a esta pieza, haré mención a los mismos a medida que analice la situación de los imputados y en tanto entienda que merecen respuesta por parte del Tribunal. Lo aclaro porque, siguiendo la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación los jueces no están obligados a tratar todas las cuestiones propuestas, ni a analizar los argumentos utilizados que a su juicio no sean decisivos (conf. CSJN, “Recalde, Cirilo José M. c/ Garaje Olivos S.R.L.” de 1979 en Fallos: 301:970, también "Zaratiegui, Horacio c/Estado Nacional -Ministerio de Defensa- s/nulidad de decreto" del 5/7/88 en Fallos 311:1191, "Fato, Juan José y otro s/ infr. ley 20.771" del 24/05/1988 en Fallos: 311:836 y "Murature, Roberto Enrique s/ pedido de enjuiciamiento" del 6/3/07 en Fallos: 330:452, entre muchos otros).

De las últimas palabras ha quedado también constancia pormenorizada en el acta mencionada.

Y CONSIDERANDO:

I.- SOBRE LOS PLANTEOS DE NULIDAD

Como breve y sintéticamente se dejara constancia en los resultandos, el Dr. José Ignacio Pazos Crocitto pidió la nulidad del alegato fiscal y de los allanamientos llevados a cabo en los domicilios de calle _____ y calle _____, ambos de la localidad de Punta Alta. Por su parte, la Dra.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Malvestitti adhirió a la solicitud de nulidad del alegato fiscal y del domicilio de calle Brown.

a) Respecto a la nulidad del alegato fiscal, solicitado por entender que se ha vulnerado el debido proceso y la garantía de defensa en juicio, en cuanto el Fiscal General en su acusación se basó íntegramente en material no incorporado a la causa, entiendo no corresponde hacer lugar a tal planteo.

Considero que se trataría, a todo evento, de un caso de exclusión probatoria toda vez que aquella prueba que no sea incorporada al debate no podrá ser valorada como tal, pero en modo alguno conlleva a declarar la nulidad del alegato. No obstante, en el juicio, el Señor Fiscal aclaró que hacía referencia a las causas ofrecidas *ad effectum videndi* de las cuales el Tribunal indicó expresamente las fojas que se habían admitido como prueba.

Con relación a las declaraciones de _____ Pellerite que leyó, advierto que, si bien esas fojas no fueron incorporadas, el contenido al que se refirió del celular de Hoppe obra en el soporte digital que forma parte de la prueba hábil para el juicio. En ese sentido, más allá de ciertas desprolijidades del alegato, entiendo que no asiste razón a la defensa y por ello deberá rechazarse la nulidad articulada en ese punto.

b) En lo que aqueja al planteo de nulidad del acta de allanamiento del domicilio de calle _____ de la localidad de Punta Alta, llevado a cabo el 7 de junio de 2019, articulado por el señor Defensor Oficial y al cual adhirió la Defensora Pública coadyuvante, no haré lugar por entender que la misma goza de legalidad y legitimidad.

En el punto y a fin de dar respuesta a la primer causal impetrada por los defensores es dable resaltar que al momento de disponer la orden, el Señor Juez de Paz Letrado de Coronel Rosales, autorizó a cumplir la misma “a la titular de la Ayudantía Fiscal de ese Partido, Dra. Lorena Villagra y/o por los funcionarios que ella designe”, conforme surge de fs. 31/32 de la IPP 02-00- 010815-19/00 incorporada al debate por lectura. Y tengo en cuenta también que la orden fue entregada directamente al personal policial desde el Juzgado (v.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

sello al margen de fs. 33). Por lo que la delegación, si bien tácita, existió y es el rito provincial y la ley de Ministerio Público de esa provincia la que establece que la investigación es desformalizada, por lo cual esa omisión de expresar la delegación concretamente de ninguna manera invalida lo actuado (así por ej. el art. 74 de la ley 14.442 dice que "*Para la incorporación de la prueba y realización de diligencias no serán necesarias otras formalidades que las indispensables para garantizar la validez y entidad convictiva de los actos*").

No debe perderse de vista que la finalidad que persigue el sistema de invalidación de actos procesales es evitar caer en el dictado de resoluciones que declaren "nulidades por las nulidades mismas", jerarquizando lo sustancial en lugar del mero rigorismo formal. Es decir, proteger las garantías subyacentes en el acto y no sus puras formas externas.

En segundo lugar, respecto a la presunta extralimitación del personal policial manifestada por los defensores, debo decir que la citada orden tenía por objeto "*el secuestro de armas de fuego*", lo que resulta motivo suficiente para habilitar el registro pormenorizado de la vivienda, pues un arma de fuego puede tener dimensiones pequeñas.

Respecto a los supuestos dichos vertidos por el imputado Hoppe, no advierto que hayan sido resultado de una actividad coercitiva. Los funcionarios policiales al relatar el allanamiento dijeron que Hoppe se manifestó de manera espontánea indicando que Aristimuño había estado el mismo día del allanamiento y había dejado algo en su domicilio (así declararon _____ Quiñonez y _____ Urbina, mientras que _____ Fernández dijo haber tomado conocimiento a través de sus compañeros).

Haré mención a esas declaraciones. El oficial _____ Quiñonez recordó que al momento de llevarse a cabo el allanamiento de calle _____ de Punta Alta prestaba funciones en la Delegación Departamental de Investigaciones local y que el procedimiento estuvo coordinado por la Unidad Coordinativa de Punta Alta. Dijo que fue convocado como grupo de apoyo al operativo, pero que desconocía el fin del mismo. Sobre el allanamiento, relató

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

que se realizó normalmente, se ingresó a la morada irrumpiendo, luego se dió lectura de la orden de allanamiento y, que todo se efectuó en presencia del testigo de actuación y conforme lo disponía la orden. Declaró que se halló una importante cantidad de cocaína en la parte superior de la morada y que, a raíz de ello y como se trataba de algo ajeno a lo que la orden originaria de secuestro señalaba, se iniciaron las actuaciones correspondientes por infracción a la ley de drogas. Agregó, que también fueron secuestrados teléfonos celulares aunque no se encontraban detallados en la orden y que, mientras se llevaba a cabo la diligencia, Hoppe manifestó espontáneamente, sin poder precisar detalles, que Aristimuño había estado ese día en su domicilio. Finalmente reconoció su firma inserta en el acta de fs. 9/11 y su copia de fs. 49/54.

Seguidamente prestó declaración en el juicio la Oficial _____ Urbina, quien manifestó que presta servicios en la Delegación Departamental de Investigaciones de Punta Alta y que su función allí es la de confeccionar actas de allanamiento y secuestros y realizar las comunicaciones necesarias durante su realización. Refirió que ese día se habían llevado a cabo diversos allanamientos y que aquel para el que ella había sido designada había arrojado resultado negativo por lo que, como se desocupó rápido la convocaron al que se estaba llevando a cabo en el domicilio de calle Brown. Al arribar, sus compañeros le comunicaron que habían hallado una sustancia similar a la cocaína y le fue ordenado comunicar ello a la Fiscalía y convocar al personal de Narcóticos para realizar las pruebas de orientación. Detalló que el material incautado fue hallado en una especie de altillo dentro de una caja y que también se secuestró un chaleco antibalas. Respecto a Hoppe, refirió que se encontraba sentado tranquilo en un sillón en el comedor de la vivienda junto a un oficial y que el estupefaciente -que era bastante, más de 500 gramos- estaba ubicado sobre la mesa dentro de la caja donde se lo halló. Destacó haber escuchado a Hoppe referir de manera espontánea y con nerviosismo que un rato antes del procedimiento había ido Aristimuño a su casa y que le había dejado en el altillo la caja que tenía la droga y que el chaleco también era de aquel. También dijo

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

que Aristimuño iba constantemente a la casa a buscar cosas. Agregó que ella le advirtió que hiciera silencio y que lo que tuviese que decir, lo declare en la Fiscalía. Se le exhibió el acta de fs. 9/11, reconociendo su firma allí inserta, no así en los test de orientación de fs. 17/20.

También escuchamos al Sargento de la Delegación Departamental de Investigaciones _____ Fernández, quien detalló el procedimiento en el que participó, explicó que era una casa de dos plantas, que en el interior se encontraba un hombre, que se despejaron los ambientes y se dió lectura a la orden de allanamiento. Detalló que la requisita se llevó a cabo desde la planta superior hasta la planta baja, que todo se realizó en presencia del testigo de actuación y que en la planta alta hallaron una caja de cartón con sustancia blanca y un cuchillo. Dijo haber tomado conocimiento, por sus compañeros de actuación, que Hoppe manifestó que había una caja en la parte superior del domicilio y que se la había dejado alguien que lo visitó.

A su turno, _____ Hidalgo, policía, que también participó en la requisita del domicilio de Hoppe. Indicó que el procedimiento se realizó en presencia del testigo y que se secuestró un chaleco antibalas que se encontraba en una habitación y que, en un galponcito ubicado en la parte superior del inmueble, se halló una caja de cartón con droga. A raíz del hallazgo del estupefaciente se solicitó la presencia de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas para que continúen con el procedimiento.

También durante el debate prestó declaración el testigo civil del procedimiento, _____ Bosco, quien expuso que fue convocado por personal de la DDI. Que al arribar al domicilio, en una camioneta de la mencionada fuerza, primero descendió e ingresó al domicilio el personal policial y luego él. Que una vez dentro vio a Hoppe esposado, sentado en un sillón, nervioso, que estaba junto a dos policías que le preguntaban si tenía algo en la casa, que lo dijera que lo iban a ayudar y que Hoppe dijo que no tenía nada. Relató también que en el domicilio se secuestró un chaleco antibalas, semillas de marihuana que se encontraban en un escritorio y, en la terraza,

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

dentro de un changuito del tipo de supermercados se halló una caja de cartón no muy grande que tenía una sustancia blanca “que parecía una placa de Telgopor”, la que luego fue peritada por personal de Narcóticos y, -según le explicaron- dio positivo para cocaína. Aseguró que él ingresó a todas las habitaciones junto con el personal policial. También se le exhibió el acta de fs. 9/11 y los test de orientación de fs. 17/20.

El imputado Hoppe al momento de declarar en el juicio, sobre el final del mismo y luego de esas declaraciones, dijo que el día del allanamiento la policía interrumpió violentamente preguntándole por Aristimuño, que lo hostigaban preguntándole por él y donde estaban las cosas de aquel (dijo que le dijeron “*te vamos a ayudar si decís donde están las cosas de Aristimuño*”). El les respondía que Aristimuño no vivía en el domicilio. Afirmó que los policías le decían que si hablaba lo iban a ayudar. Dice haber escuchado un diálogo entre los policías sobre algo así como que cuando encontrasen las cosas pedirían la orden de detención para su pareja, “la concubina”, cree que dijeron, y que eso lo asustó mucho, que nunca había tenido un allanamiento. Que cuando fueron a la terraza se asustó más por lo que había escuchado antes y les indicó dónde estaba la cocaína pero que en ningún momento dijo que era de Aristimuño. Que los policías le dijeron que diga que era de Aristimuño y que lo iban a ayudar, que firmó por miedo, preservando la integridad de su pareja y de su hija. También dijo que cuando ya habían encontrado la droga vino una chica, cree que era policía y que le dijo que se calle la boca, que ya iba a hablar con el Fiscal y con el Juez.

Considero importante remarcar que el allanamiento se estaba haciendo buscando armas de Aristimuño, del cual en la causa de violencia de género provincial IPP 10.815-19 se decía que vivía allí, por lo cual no advierto ilógico que el personal policial haya preguntado a Hoppe donde estaban las cosas de Aristimuño.

Tampoco advierto que el imputado haya realizado ninguna confesión extrajudicial ni expresado afirmaciones que fueran obtenidas por coacción por

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

parte de los policías, como resultan comunes en los casos jurisprudenciales de nulidades. En este sentido, la Corte Suprema tiene dicho que “... *la mera comunicación de un dato, en la medida en que no sea el producto de coacción, no es un indicio que deba desecharse de la investigación criminal, pues lo contrario llevaría a concluir en que la restricción procesal del art. 316, inc. 1º del Código de Procedimientos en Materia Penal impide a los funcionarios investigar las pistas que pudiesen surgir de esa comunicación...*” (conf. desde antiguo, en CSJN, “Cabral, Agustín s/contrabando” del 14/10/92 y “Schettini, Alfredo; Llambay, Jorge Rubén s/ infr. a la ley 23.737” del 13/09/1994 en Fallos: 317:956).

Según la Corte, no cabe construir una regla abstracta, que conduzca inevitablemente a tachar de inválida la manifestación de voluntad o el consentimiento de quienes estuvieren privados de su libertad, “*sino que es preciso practicar un examen exhaustivo de todas las circunstancias que rodearon cada situación en concreto, para arribar a una conclusión acerca de la existencia de vicios que hayan podido afectar la voluntad libre del detenido*” (conf. Fallos: 311:2507; en CNCP, ver Sala I, causa 3132, “Pomponi, Jorge Francisco s/recurso de casación”, del 19/12/00).

Se ha dicho asimismo que “...*lo prohibido por la Ley Fundamental es compeler moral o físicamente a una persona con el fin de obtener comunicaciones o expresiones que debieran provenir de su libre voluntad. Ciertamente, no puede reputarse que el acta cuestionada por la defensa importe una “declaración” con el alcance asignado por la norma en estudio. Lo que se impide es una formal declaración indagatoria del imputado, siempre que esta última es una diligencia privativa del juez instructor, “porque la veda no va más allá del impedimento de recibir indagatoria...y que aparecería como contrario al conjunto de atribuciones que la ley procesal le otorga a la policía judicial impedirle a ésta escuchar las manifestaciones que vierten las personas sometidas a una investigación, en tanto la norma no prohíbe recibir las expresiones espontáneas de los distintos protagonistas de un acontecimiento*”

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

que se presenta como ilícito penal, ya sea que éstos aparezcan como víctimas, testigos, sospechosos o autores...” (conf. CNCC, Sala VII, causa nro. 36.085. “R., J. J. s/Procesamiento. Homicidio simple” del 6/2/09 con cita de Navarro, Guillermo y Daray, Roberto, Código Procesal Penal de la Nación, Hammurabi, Buenos Aires, 2004, T. I, pág. 473 y de Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, causa 259, “Dutria, V.”, del 13 de marzo de 1996).

En suma, sobre lo analizado, lo cierto es que no se vislumbra ni el carácter coercitivo del allanamiento ni la extralimitación del personal policial puesta de manifiesto por los defensores. El imputado solamente se adelantó a exhibir algo que en definitiva iba a ser encontrado de todas formas por los funcionarios policiales.

En este orden, considero atinado destacar que prima un criterio de interpretación restrictivo acerca de las nulidades y sólo corresponde anular las actuaciones cuando el vicio afecta un derecho o interés legítimo y causa un perjuicio irreparable, sin ser admitida cuando no existe una finalidad práctica, que es razón ineludible de su procedencia. Por lo que, no avizorando lesión alguna a garantías constitucionales, las nulidades articuladas deberían ser desestimadas y así entiendo corresponde resolver.

c) Ahora bien, respecto del allanamiento de la calle _____, Planta Alta de Punta Alta, vivienda del Sr. Fernández, otorgado por el Sr. Agente Fiscal Adjunto sin orden judicial (según se dejara constancia en el acta de fs.298/303), considero nula la diligencia pues no han existido motivos de necesidad y urgencia que ameritaran tal facultad de ingreso "per se" del órgano requisidor al domicilio, siendo que además no ha existido convalidación expresa, inmediata y posterior del "a quo".

Si bien el art. 59 inc. 1º faculta al Agente Fiscal provincial a la realización de estas medidas según el texto de la ley 13078, cabe ver que se ha realizado sin cumplir con las formas que resguardan la garantía de la inviolabilidad del domicilio.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Por un lado, teniendo en cuenta la ausencia de los “*fundados motivos que le permitan creer que existe peligro en la demora*”. Si los allanamientos habían sido solicitados al Juez de Garantías, realizados pasados un mes y doce días del inicio de la causa, nada obstaba a que el Ministerio Público informara de las circunstancias respecto del allanamiento ordenado sobre el inmueble de calle _____ de Punta Alta y volviera a pedir una nueva orden de allanamiento al Magistrado por escrito e informando de lo sucedido. Ninguna circunstancia de urgencia existía o al menos no fue invocada.

Ya interviniendo el Juez de Garantías, y no siendo una situación urgente, el Fiscal debe provocar la decisión jurisdiccional en todo aquello que resulte relativo al terreno de las garantías individuales y su restricción, como es un allanamiento.

La doctrina sostiene que “...*la norma que habilita a la fiscalía no puede exceder los supuestos en que la policía actúa en función judicial a tenor del art. 222 CPPBA; que representan sustancialmente, los casos en que la urgencia puede legitimar una acción preventiva por parte del estado. Toda intervención fiscal en un domicilio que excediese la calidad excepcional aludida, podrá ser reputada de inconstitucional ...*” (conf. Granillo Fernández, H.; Herbel, G. *Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y anotado*. Ed. La Ley, Buenos Aires, 2005, p. 195). Cabe señalar que los supuestos facultados a la Policía por el art. 222 del CPPBA se presentan cuando se denunciare que alguna persona ha sido vista mientras se introducía en una casa o local con indicios manifiestos de cometer un delito, se esté persiguiendo a un imputado de delito para su aprehensión y este se introduzca en una casa o local o voces provenientes de una casa o local advirtieren que allí se está cometiendo un delito o pidieren socorro.

Por otra parte, advierto que no se ha realizado el procedimiento conforme al texto expreso de la misma que dice en su tercer párrafo que: “*En los casos de los artículos 219, 220 y 221, el Agente Fiscal solicitará, también de inmediato al Juez de Garantías, la convalidación de las medidas. Si el Juez no se*

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

pronunciare en contrario dentro de las 48 horas de recibida la solicitud, la medida se tendrá por convalidada".

De donde necesariamente debe existir una "solicitud de convalidación" del allanamiento que no ha sido realizada por el Fiscal en autos a tiempo, recién se hizo con fecha 12/08/19 (ver fs.396).

La resolución configura una errónea aplicación del art. 59 citado pues no es posible la convalidación "tácita", pues si bien la ley 13078 faculta al Fiscal a allanar sin orden en ciertos supuestos, la Constitución Nacional en el art. 18 que remite al CPPN y también la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establecen que el domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez (art. 18, CN, art. 224, CPPN y art. 24, C.Prov.).

Entiendo que la norma del art. 59 debe ser interpretada restrictivamente, para que no sea declarada nula. Toda vez que el Fiscal no solicite "de inmediato" al Juez de Garantías la convalidación de lo actuado, debe declararse la nulidad de lo actuado. Por más que en búsqueda de celeridad se haya ampliado las facultades del Fiscal provincial, la convalidación que requiere expresamente la norma significa un límite al accionar del Fiscal que el legislador provincial quiso dejar establecido.

Dentro de ese articulado procesal se advierte que lo único que puede ocurrir en forma tácita es que, como dice la disposición, una vez presentado el pedido de convalidación, el Juez de Garantías "*no se pronunciare sobre el mismo dentro de las 48 hs de recibida la solicitud, la medida se tendrá por convalidada*".

En suma, como dice la doctrina sobre ese artículo "... *Si la actividad fiscal fue ilegítima estamos ante diligencias inválidas y por tanto pasibles deser incluidas en las que ostentan una nulidad absoluta declarable en cualquier etapa del proceso...*" (conf. Granillo Fernández, H.; Herbel, G., cit., p. 196) por lo que en atención a este punto, debe declararse la nulidad de la orden incluida en el acta de fs.297 y del acta de allanamiento de fs.298/303 (art. 18, CN, art. 166 y siguientes del CPPN).

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

II.- LOS HECHOS PROBADOS

Yendo a lo acreditado en autos, a diferencia de las afirmaciones del Ministerio Público Fiscal en el alegato, y como bien señalara el Señor Defensor Oficial, no advierto que se haya probado en el juicio, con elementos concretos, respecto de los imputados _____ Aristimuño, _____ D'Albora y _____ Fernández, alguna conducta concreta de comercialización de estupefacientes y/o tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, sino entiendo que ello solo configura una mera "*hipótesis de probabilidad o verosimilitud*" en el sentido dado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tribunal que dijo que son "*grados de conocimiento que no logran destruir el estado de inocencia del acusado*" que tiene base en el principio in dubio pro reo (conf. CSJN, "Vega Giménez, Claudio Esteban s/tenencia simple de estupefacientes" del 27/1206, con cita del art. 3 del CPPN).

Sobre esta parte de la acusación, siendo que no ha surgido prueba que corrobore la imputación, corresponderá absolver en los términos del art. 402, CPPN. En igual sentido, para el caso de la tenencia de estupefacientes que fueron incautados en poder de Aristimuño y D'Albora, pudiendo recaer la conducta en la figura de tenencia para consumo personal, deberá declararse la inconstitucionalidad de esa figura y llegar a la misma solución con remisión a la doctrina de la Corte Suprema en el caso "Arriola, Sebastián y otros" del 25/08/2009 en Fallos: 332:1963.

No obstante, sí considero plenamente acreditado que en el domicilio de calle _____ de la localidad de Punta Alta, desde fecha indeterminada y hasta el día 7 de junio de 2019, _____ Hoppe tuvo en su poder, con fines de comercialización posterior, un total de 763.5 grs. de cocaína, la que fue hallada fraccionada en cuatro trozos compactos envueltos en papel, habidos dentro de una caja de cartón, que se encontraba a su vez en una bolsa del mismo material, hallada en un altillo, sobre un chango de supermercado. La droga fue secuestrada en oportunidad de llevarse a cabo el allanamiento dispuesto en la causa provincial IPP 10.815-19 practicado por personal de la Delegación

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Departamental de Investigaciones de Bahía Blanca, en cumplimiento de la orden librada por el Señor Juez de Paz del Juzgado de Paz de Coronel Rosales, Dr. Norberto Aquiles Arévalo, en el marco de la IPP citada de la UFI 12 del Departamento Judicial Bahía Blanca.

III.- LA ACREDITACIÓN MATERIAL DEL HECHO A PARTIR DE LA PRUEBA RENDIDA EN JUICIO Y LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE DEL IMPUTADO.

Para acreditar el hecho tal como quedara descripto en el apartado anterior, valoro que el hallazgo y tenencia de droga en poder del imputado Hoppe no se encuentra controvertida.

a) Ello surge de su propia declaración durante la audiencia de debate, donde Hoppe admitió la tenencia del estupefaciente, sin perjuicio de que en un claro intento por mejorar su situación procesal –admitiendo una tenencia simple– esbozó un relato sobre la adquisición del material estupefaciente, a todas luces, inverosímil.

Dijo al respecto dijo que la droga era suya y que la había encontrado por un dato que le habían dado de que había “una mochila tirada en un baldío” y que también tenía un chaleco antibalas y una balanza y que ese episodio ocurrió 10 o 12 días antes del allanamiento.

b) No obstante la falta de controversia sobre el punto de la tenencia, debo valorar las declaraciones en el juicio de las personas que realizaron y participaron de los allanamientos, las cuales fueron muy claras, depusieron con detalles sobre lo actuado y reconocieron sus firmas en el acta respectiva.

Sobre esto no voy a volver a reiterar lo que ya he desarrollado más arriba, en el punto I.b, adonde me remito, sobre las declaraciones de los funcionarios policiales _____ **Quiñonez**, _____ **Urbina**, _____ **Fernández**, _____ **Hidalgo** y del testigo de actas _____ **Bosco**.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Sumo también a esto los testigos civiles _____ **Volpe y** _____ **Manzone**, coincidieron al declarar que les llamaba la atención el movimiento de autos particulares y remises en el domicilio de Hoppe, en todo tipo de horarios por un corto periodo de tiempo. Ambos tenían conocimiento que éste se desempeñaría como remisero y coincidieron al declarar que fue la Delegación Departamental de Investigaciones quien los contactó y les tomó declaración.

Las pruebas de orientación del material secuestrado fueron realizadas por el Subteniente de la Delegación Departamental de Investigaciones local _____ **Oliva**, quien durante el debate declaró que tomó conocimiento del caso cuando su jefe lo contactó telefónicamente y le indicó que debería ir al domicilio de _____ donde vivía Hoppe porque la DDI había realizado un allanamiento y él debía llevar adelante los tests de orientación. Indicó que se había secuestrado una gran cantidad de cocaína, que la sustancia se encontraba sobre la mesa, que realizó el pesaje, los test, el ensobrado e hizo todo según correspondía. Además, refirió que posteriormente fue convocado para participar del allanamiento en el domicilio de Aristimuño en calle _____, pero que el resultado del mismo fue negativo ya que el domicilio se encontraba deshabitado.

También escuchamos a la testigo _____ **Soto**, cuya denuncia motivara el allanamiento, quien expuso que fue pareja de Aristimuño aproximadamente durante dos años, que el primer año tuvieron una convivencia buena pero que después desmejoró y como él la amenazaba, lo denunció. No obstante, cuando se le preguntó por sus denuncias expresó que lo que consta en la misma no es lo que ella dijo. Que firmó el acta sin leerla. Y agregó que un día un policía amigo de la mamá de su ex pareja (hoy fallecido) la fue a buscar, recorrieron tres lugares (sobre calle _____, Calle _____ y en la cortada de _____) de Punta Alta y que una de esas era la casa de Aristimuño. Que aquella persona que la fue a buscar le dijo que ya tenía “todo cocinado”. Al día siguiente ella pasó - acompañada por su suegra- a firmar el acta, firmó y se fue.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Que ella solo quería denunciar a Aristimuño por un problema que habían tenido cuando se encontraron en Tribunales pero que nunca dijo que aquel vendiera estupefacientes, ni que le haya apuntado con una 9 mm como dice el acta. A preguntas del fiscal respondió que su celular tenía clave siempre. Que el policía mencionado sabe que es de apellido Torres y le dicen “Piojo” y que nunca le dijo porqué lo estaban investigando a Aristimuño. Estos dichos provocaron que el Fiscal solicitara la remisión de las piezas correspondientes al Juzgado Federal de Bahía Blanca en turno a los efectos que se investigue el posible delito de falso testimonio cometido por _____ Soto. Considero que pudiendo el Fiscal realizarlo por sí, por sus facultades (conf. ley 27.148), corresponderá que lo realice en caso de entender que así corresponde, estando en el sistema Lex100 todas las piezas necesarias a su disposición (tanto de documentos de texto como video).

Sobre la investigación sobre la vivienda del imputado D’Albora, se refirió el subteniente de la DDI **Cristian Javier Eletto** quien relató que fue convocado por el Jefe de Grupo, Victor Hugo Pellerite para realizar la certificación del domicilio de _____ D’Albora. Para identificar al nombrado utilizó la red social Facebook y se apostó en cercanías del domicilio de calle _____ a la altura de _____ que le había sido informado por su jefe Pellerite. Durante la vigilancia realizada dijo que “pudo identificar fehacientemente” que allí residía D’Albora y también la llegada de un masculino al domicilio, que ingresó por el lapso de 40 segundos y se retiró, asegurando -según su experiencia- que tal movimiento resultaba compatible con el comercio de estupefacientes. Dijo que también participó en el procedimiento llevado a cabo en el domicilio de Aristimuño e indicó que tuvo resultado negativo.

Por su parte, _____ **Dorrego**, declaró que participó, a modo de colaboración, en el allanamiento realizado en el domicilio de D’Albora pero que no participó en la investigación. Que una vez en el domicilio se constató la presencia de D’Albora, su pareja y Aristimuño, que este último manifestó que se encontraba allí porque no tenía otro lugar a donde ir.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

_____ **Lucero** declaró haber participado de un allanamiento en calle _____. Refirió que en el lugar había dos inmuebles, uno adelante y otro atrás conectados por un pasillo. Que él participó en el procedimiento del departamento de atrás y que no arrojó ningún tipo de resultado para la investigación que se estaba llevando adelante.

En el mismo sentido _____ **Gutiérrez**, _____ **Gantus**, _____ **Murgolo** y _____ **Rodríguez**, no pudieron precisar datos concretos del allanamiento, de las personas que allí se encontraban ni de secuestro alguno. Los testigos civiles, _____ **Heit** y _____ **Millar** declararon que fueron convocados como testigos del procedimiento de calle _____ y ambos reconocieron sus firmas en el acta de fs. 291/293. Coincidieron al declarar que en el inmueble vivía una pareja con hijos menores, que había una persona más que sería un amigo que los estaba visitando y que se secuestró marihuana.

Respecto del domicilio de _____ Fernández, declaró en primer término _____ **Suárez Olivera** y expresó que fue convocada como oficial a cargo del procedimiento llevado a cabo en calle _____, donde residiría Fernández. Que al llegar al domicilio indicado no hallaron moradores ni amoblamiento, pero de todas maneras ingresaron con testigos y se dio lectura a la orden de allanamiento. Previo a terminar con la requisita le informaron el lugar donde se encontraría Fernández y le indicaron que se apersonara al domicilio de calle _____. Refirió que fue el Dr. Del Cero quien la autorizó a ingresar a ese domicilio, que ella tenía la orden de proceder a la detención de Fernández y que todo se realizó por necesidad y urgencia. Al arribar, se encontraban en el lugar personal de la fiscalía y de la Delegación de Punta Alta. Refirió que cuando entró al domicilio ya habían irrumpido, que dentro del mismo habían personas y que uno de ellos era Fernández. Que luego ingresaron los testigos, se leyó la orden de allanamiento y se procedió a la detención del nombrado Fernández. Se secuestraron teléfonos celulares, una balanza y anotaciones.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

c) Ahora bien, también desde el punto de vista probatorio se exige respecto del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, que la intención de comerciar se deduzca y pruebe a partir de elementos objetivos – indicios y circunstancias– incorporados regularmente al proceso e invocados en la acusación, que demuestren el propósito del sujeto (cfr. CNCP, causa nro. 31 “Cantone, Aldo H. y Rojt, Julio M. s/ rec. de casación”, reg. Nro. 91, del 29/11/93).

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado, en un fallo donde se analizó la constitucionalidad de la figura, que la finalidad del tipo penal puede probarse por indicios que conduzcan a afirmar el propósito que califica la conducta (cfr. CSJN, “Bosano, Ernesto L.” del 9/11/00, con remisión al dictamen del Procurador Fiscal, en Fallos: 323:3486).

Existen muchos precedentes de la jurisprudencia donde el propósito de la figura o ultraintención, desde el aspecto subjetivo del tipo, se ha tenido por probado con remisión a diversos indicios, como por ej., la gran cantidad de estupefaciente secuestrado, su pureza, el contexto en el que fue hallado, siendo todos estos datos objetivos.

En este sentido, se ha dicho que “...*La convicción de los judicantes, en cuanto descarta la hipótesis planteada por la defensa en relación la falta de acreditación de la finalidad de comercialización, aparece debidamente sustentada en las múltiples pruebas producidas en el juicio, toda vez que no sólo valoraron la cantidad de material estupefaciente secuestrado -2,073 kg-, sino que también valoraron otros elementos de cargo –bolsa con olor a marihuana, balanza de precisión, dinero de distinta denominación y país, pericia de los teléfonos secuestrados- que, en su conjunto, le permitieron sostener la adecuación típica escogida...*” (cfr. CFCP, Sala II “Collovati, Mario Ramón” del 9/11/16).

En este marco, yendo al caso de autos, la prueba de que la droga que tenía Hoppe la tenía para ser vendida surge de la características de la misma,

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

cantidad, calidad, relevada por las pericias sobre la droga y la balanza encontradas, incorporadas al juicio por lectura que a continuación analizaré.

A fs.459 obra el acta de apertura del material secuestrado y a fs.463/465 obra el informe sobre el material secuestrado y motivo de pericia remitido por la Superintendencia de Policía Científica de Bahía Blanca del que surge el material recibido “ *Un sobre de papel madera cerrado, firmado, rotulado “SECUESTRO N° 6”, conteniendo 3. Una balanza digital en funcionamiento, color gris, en la que se observan adherencias de una sustancia marrón verdoso. Se realiza un lavado con solventes adecuados, y la muestra obtenidase rotula MUESTRA N°3. Efecto 143.495: Un sobre papel madera cerrado, firmado, rotulado con datos de la causa, conteniendo 4. Varios trozos semi compactos de una sustancia blanco amarillenta, cuyo peso libre de envoltorios es 766,3 gramos. Se toma muestra para pericia que se rotula MUESTRA N° 4 y se devuelven 757,8 gramos. Observación: Se deja constancia que se recibe una única balanza y ningún cuchillo...*”. Y se arribó a las siguientes CONCLUSIONES: “... sobre el material recibido, se concluye que: *El material descrito en ítems 1), 2), 3) y 4), se encuentra incluido en las prescripciones de la Ley 23.737. ... En el material descrito en ítems 2) y 4), se observó resultado positivo para la presencia de cocaína. ... El peso del material recibido en el que se obtuvo resultado positivo para cocaína es 766,3 gramos.*”

A fs.486 consta el Informe N° 1264a/19 efectuado con motivo de la – Determinación de grado de pureza de la cocaína y contenido de principio activo THC (ampliando al antes detallado) en el que se arribó a la siguiente “*CONCLUSIÓN: El peso del material recibido en el que se obtuvo resultado positivo para cocaína es 346,67 gramos. Según el grado de pureza determinado pueden obtenerse aproximadamente 6933 dosis de 0,05 gramos o 3467 dosis de 0,100 gramos.*”.

El resultado de la pericia permite establecer que la droga en poder de Hoppe, tenía un fin de comercialización, toda vez que supera la cantidad que se podría detentar o tener para consumo propio, extremo que satisface el primero

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

de los requisitos que requiere la figura penal en cuestión (tenencia de estupefacientes).

d) Respecto del celular secuestrado a Hoppe “LG” su contenido fue materia de la declaración de _____ **Pellerite** quien refirió que en el año 2019 estaba a cargo del grupo investigativo de Punta Alta y ostentaba el cargo de Suboficial Inspector. Declaró que él no tuvo intervención en ninguno de los allanamientos, que únicamente realizó las pericias en el celular secuestrado a Hoppe y que dicha tarea fue encomendada por el Fiscal Del Cero.

De las pericias realizadas pudo constatar que Fernández utilizaba dos teléfonos celulares y que estaba agendado como “_____” y “_____”; a _____ D’Albora se lo identificó como “_____” y a Aristimuño lo reconoció por la voz, por haber realizado otras intervenciones telefónicas pero que no estaba agendado como contacto.

Declaró que, según él, Aristimuño era el líder de la banda, Hoppe su mano derecha y que D’Albora y Fernández se encontraban por debajo de Hoppe. Sobre la forma en que se manejaban, detalló que generalmente Aristimuño era el que facilitaba los estupefacientes; Hoppe era el nexo entre éste y, D’Albora y Fernández, no había conexión directa entre ellos. Del análisis también constató que Hoppe le pedía estupefacientes a D’Albora pero que, en su mayoría, eran provistos por Aristimuño. Además, indicó que Hoppe y D’Albora vendían estupefacientes al menudeo mientras que Aristimuño y Fernández lo hacían a mayor escala.

Lo que dijo Pellerite respecto del celular de Hoppe se encuentra objetivado en un DVD marca Pelikan rotulado "IPP 12230/19 PLACAS FOTOGRAFICAS Y VIDEOS" el cual contiene una carpeta "IPP 012230-19" donde en su interior hay varias carpetas.

En la titulada “1. _____” hay dos imágenes nombradas “1.jpg” y “2.jpg” donde se ve la foto y datos del contacto de WhatsApp en ese teléfono nombrado como “_____”. Asimismo, hay un video “3.mp4” donde se ve un video de un celular de color negro con su pantalla táctil trizada, donde pese a

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

todo igual se observan con claridad los mensajes, y donde el operador del celular va reproduciendo los mensajes de audio del chat con “_____”, leyéndose al comienzo fecha de “25 de Mayo de 2019”. Se aprecia que, siendo las 19:08 horas, desde el celular peritado se manda el mensaje “Voy prendiendo el fuego avisa si venís” a lo que el contacto _____ le contesta “Cae”. Luego se reproduce en el video el mensaje de audio de quien sería Hoppe donde dice “Dame un toque papulito y caigo free, voy en un remo”. Posteriormente el contacto _____ le contesta con dos mensajes “Dale, cuanto? vas a tardar??” (19.45 hs) a lo que Hoppe le contesta con un mensajes de voz “Vyyy calculate una horita papu”. Luego _____ le contesta “Piola”. Luego Hoppe le contesta con un mensajes “Tenes para el remo?”. _____ le contesta con un mensaje “Naaa recien gaste tdo. aguanta que le pido 100 a mi vieja”. Hoppe le responde con un mensajes de voz “Este bueno dale dale, fijate que onda, este”. Luego Hoppe le envía un mensaje de voz “Che te llevo tres porciones por ahora esta bien? Despues cualquier cosa si te quedas corto reponemos si te cae mas gente”. Luego se escucha audio de _____ donde le manifiesta “Si si si, igual hee yo le dije que las porciones eran completas, si olvidate quedate tranquilo”. Luego hay dos mensajes de texto de _____ “Ahí me confirma mi sobrina” (21.15hs) y “Pasame la direc... te mando el remo” (21.19). Luego finaliza el video. En el video “4.mp4” continúa la conversación diciendo _____ “No hijo temando el remise, te mando el remise para que vengas vos hee que onda hee me dejás las porciones? Que onda? Avisame que onda porque no sé que es lo que querés hacer, si venis y me lo dejás hee yo más o menos tengo las pizzas ubicadas, entendes? Pero avísame que quieres hacer vos, porque yo no puedo salir b... si sabes muy bien”. Luego Hoppe le contesta “si bolas te estoy avisando si quieres, si podes, cuando esté el remise aca pensé que ibas a llamar auno que conocías, este que te ibas a manejar por WhatsApp cuando este llegando aca que me avises asi salgo subo al remise y voy para alla, si si quedate tranqui papi que si no no te voy a mandar mensaje, ahi estoy embalando guardando todo para hacer las pizzas”. _____ le contesta con un

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

mensaje de voz "Dale dale dale yo ya he viste, ya me escribió para un viste que el otro día tenía un par de contactos ahí que me pidieron pizzas y eso... o sea yo ya tengo esos mismos contactos, entonces yo ahora lo que quiero es que vos vengas, me entendés? que me deposites las pizzas, yo ya les mande vistemensajes que hay delivery hay coso... entonces ellos vienen y la tienen detoque, pero yo ahí te mando el remise así coso, quiero rescatarte la plata para pagarte el remise así no gastas vos, sino donde está el negocio, he pero quedate tranquilo amigo esta todo bien, ahí cuando apenas me traigan la plata ahí nomasal toque te activo te llamo el remise". En el video "5.mp4" del 26 de Mayo de 2019 a las 02:03 horas, _____ le envía dos mensajes "Man puedo tomar una??. Me segundeas con la plata??" y Hoppe le contesta con un mensaje de voz "Se me re complica papu". _____ le contesta "dale man una.si no te voy a dejar colgado man...soy de palabra man". Hoppe le contesta con un mensaje de voz "Dale papu pero... el garron bueno dale yo contaba con eso... dale dale no hay drama" y _____ le contesta " Dale joya papu.es para mi solo..en estos días te rindo". En el video "6.mp4" el 27 de mayo de 2019 Hoppe envía un mensaje a _____ "Hola cuanta plata tenes? (16.18). ____ le contesta con un mensaje de voz "Ahora en esta semana me tienen que traer, las colgue porque eran... le colgue una a mi sobrino y otra a otro pibito y esta semana me la tienenque traer y bueno después yo te tengo que dar lo mío". Luego se escucha un audio de Hoppe "Hola fijate que para lo antes posible, yo tenía que rendir hoy yya la pilotee para el miércoles, esteee tengo dos o tres así, colgados así comovos viste y yo con eso zafó la mistad y después tenía que la, lo tengo yo pero lo que tengo yo ya gaste para comer y un par de boludeces y contaba con lo de ustedes, hee asique dale pude ser para el miércoles?". ____ le responde "Dale dale dejame ver a ver qué onda, no te prometo nada pero bueno voy a tratar de hacer lo posible, porque estos me habían dicho para el finde viste y dije bueno listo toma fue, no pensé que iba a ser tan así pero bueno dejame ver que puedo hacer". Luego Hoppe le envía un mensaje de voz "Papulito papulito, che papulito te hago una consulta por ahí si te podes fijar yyy, si haces la onda, no

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

tendrás ninguno que te de a vos la plata y vos después la coso la repartís cuando te la den, porque ahí me están, yo tampoco sabía, yo pensé que iba a tener más tiempo miércoles jueves, sino a fin de mes no la agarraba, este me están rompiendo los huevos que van a venir ahora a cobrar aaa buscar lo que recaude, este y ya la patie como para mañana que hoy iba a ser imposible, medio se ortivaron este pero de ultima que se yo tu chica, alguien que tenga para prestarte lo que pueda chabon no te digo todo, me entendés? pero ayuda, hee a todos le estoy tirando la misma, un dolor de huevos no pensé que iba a ser así de rápido la historia, yo pensé que iba a tener hasta el finde que viene, al finde que viene me entendés? y arrancábamos ya con el cobro ya para el finde, pero no quieren la plata ahora, hee supongo que la necesitaran para ir a reponer, pero bueno fijate si me haces la gauchada". ____ le responde vos "Hu ciliado mal, hee no te prometo nada pero dejame ver, déjame ver, yo también no pensé que iba a ser así tan rápido, sino directamente ni te decía que me la bajaras, porque sino no podes estar así boludo, dejame ver que puedo hacer b... pero no, yo a estos pibes les dije para el viernes, sábado, no pensé que me ibas, que esta gente laiba a necesitar si o si ya ya ya la plata esa, pero bueno dejame ver que puedo inventar que puedo hacer". Hoppe le responde con dos mensajes de voz "Dale dale, yo ahora después cuando los vea les voy a hablar, yo me supongo como debes ser, deben estar queriendo recaudar todo para para reponer, me entendés? sino el finde que viene no va a haber nada ese va a ser el garron, yo me supongoque es por eso, hee después cuando los vea le voy a decir, dejame de finde a finde, o sea me las das el finde aparezco el otro finde, sino b... ni en pedo, los días que hay plata el finde que hay plata esta todo bien, pero este que es el último fin de semana del mes chabon yo también largue la mayoría todo coso" yel segundo mensaje "Pero yo lo alargue al martes, miércoles como mucho, lunesahí me tienen que pagar un par, este, no no son unos tarados barbaros de ultima me hubieran dicho sino yo tampoco le agarraba, si era obvio que iba a pasar eso". ____ le responde con un mensaje de voz "Si boludo porque sino así no podes, vos imaginate que yo las tenía colocadas pero es finde semana, es finde

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

semana me entendes?, o sea hasta el viernes sábado que los pibes no cobren boludo y es así, o sea el que anda laburando de albañería y eso no cobra todos los días, cobra viernes o sábado es corta, entendes?, entonces yo ya largue uno pensando que estaba todo piola, o sea que te la iban a aguantar, pero así no, no si es así no me embarco más boludo sino termino poniendo el culo yo, yo ahora voy a ver de dónde mierda voy a sacarte juntarte algo de plata para pagarte, pero no se justifica yo a los pibes les dije viernes o sábado, entendes?". Hoppe le dice "Si si, igual con los pibes no va a quedar mal vos, tenemos que mover un poco el culo vos y yo, conseguirla de algún lado total para el viernes o sábado la vas a recuperar vos la vas a tener, yo los dos primeros fines, me entedes?, el finde termina el finde el lunes paso, es así los dos primeros fines porque hay plata, los dos últimos de finde a finde" y ____ le responde "Dale dale déjame ver que onda y te rescato algo". En el video "7.mp4" con fecha 31 de Mayo de 2019 y siendo las 12:02 horas, se observa que Hoppe le envía dos mensajes escritos y uno de audio en diferentes horarios a _____ "Como andas?, A que hora te encuentro? Y luego le menda un emoticon de una cara sonriendo". Luego le envía un mensaje de audio "Che bola a qué hora puedo pasar, lo más temprano posible decime por favor y que tenes todo". ____ le contesta "Déjame que abra los ojos che hijo de puta, no no todo yo no tengo, yo te dije pasa que tengo algo de eso, no todo yo hasta el jueves ya te dije, jueves sábado olvidate no tengo todo". Dos horas más tardes se observa que Hoppe le envía un mensaje "Anda poniendo el agua para unos mates". En el video "8.mp4" El 1 de Juniode 2019 _____ le envía dos mensajes "Cuantas pizzas vas a traer?? Para saber", "Avisame por el gordo este que te hable tiene plata" (20.06). Hoppe le contesta con dos mensajes de audio "Ha sii, dejame ver primero que lo estoy esperando al muchacho este, arregle nace un rato el temita, hee conseguí ahí prestado y bueno con la plata mía y una plata que tenia que juntar los iba a ver a los muchachos estos a ver que onda, le dije no me dejen afuera tirame 10 no se ahora te aviso, dejame cuando me confirme este muchacho, yo hablando así y estoy pasando por la DDI b... cualquiera jaja" y "Me re olvide boludo que

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

estaba la DDI ahí venía hablando así a boca de jarro me di cuenta cuando miro... que tarado que soy b...". ____ le contesta con un mensaje de audio "Sosun mogolico bárbaro, hubieses dejado la dirección donde vas a estar y la con... de tu hermana, te pasas.. pedí la orden de allanamiento directamente b..., buenodale avisame avisame a ver que onda, avisame y apenas me avises, avísame cuanto así le tiro mensaje a este, porque este me parece que tiene toda la plata, tiene toda la plata porque cobró". Hoppe le responde con un mensaje de voz "Hee amigo fijate si le podes este decir si no puede ser ahi antes de las once, once y media, ahí te reenvío el mensaje así podemos juntarnos esta noche". Luego Hoppe le reenvía dos mensajes "Fijate si rescatas lo que falta, así invito a los muchachos a cenar y no se hace tan tarde" y "Bueno bueno pero fijate si para las once que mal sea esta todo así para las doce están acá ami". ____ le responde con un mensaje de audio "Dale dale si si yo estoy tratando de rescatarlo lo antes posible entendés?, hee como te dije así ya me desligo de ese tema, pero aguántame un toque mas". ____ le contesta "Ahi estoy pidiendo prestado a ver si me prestan despues la devuelvo porque este culiau no me escribid todavía" y Hoppe le responde en un audio "Joya Joya así podemos... coso papá, este yo me saco este de encima y ya le pido y ya aparezco de nuevo por tu casa dale?, estaría buenísimo así podemos jugar hoy un ratito un par de partidos a la play aunque sea". En la imagen nombrada "9.jpg" se ve una conversación de WhatsApp del 2 de junio de 2019 con un contacto agendado como "1" en el que éste le dice "Papone. Que honda con esas pastas??" a lo que Hoppe le contesta "con suerte mañana". 1 le contesta "dale.trata asi activamos en la semana". El video "10.mp4" no se puede reproducir y se lee la leyenda "El reproductor de Windows Media encontró un problema al reproducir el archivo". En imagen "11.mp4" se leen mensajes que envía _____ el 7 de junio de 2019. "Papone se hace algo hoy?? Avisame temprano activen temprano así les aviso a los otros para que caigan" (15.58), luego en diferentes horarios les manda tres mensajes "???" (17.49), Un emoticon de una persona que encoje los hombros (17.49) "???" (20.07) y "La proxima vez lo re tumbo al gato ese.. es

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

una mentira.. no tienen palabra amigo” (20.07). Así finalizan los archivos obrantes en la carpeta contenedora.

En la carpeta titulada “2. Gui Gon” hay dos imágenes nombradas “1.jpg” y “2.jpg” donde se ve la foto y datos del contacto de Whatsapp con número 2932494601 agendado “Gui Gon”. En el video “3.mp4” Gui Gon le envía un mensaje “Hay más de eso?” y Hoppe responde con dos mensajes de audio “Estoy esperando pagar para justamente volver al ruedo, si por eso era el apuro, me está apurando este chabón me está rompiendo los huevos, no es el amigo de allá, es otro salame, no se lo tendría que haber agarrado nunca” y “reenvíame devuelta el audio ese que no lo llegue a leer... me olvide compa, me olvide realmente y gaste plata, también me la dejaron re cara después te cuento Gui cuando vengas” seguidamente Gui Gon le contesta con cuatro mensajes “No aprendes”, “Mas”, “Mas vale q hoy me des la plata”, “Yo la necesito también”. En las siguientes imágenes “4.jpg” y “6.jpg” se puede leer que hablan de cantidades y precios.

En la siguiente carpeta que figura bajo el nombre “3 _____” hay dos imágenes nombradas “1.jpg” y “2.jpg” donde se ve la foto y datos del contacto de WhatAapp con número _____ agendado “_____”. Se observa en las imágenes “3.jpg” y “4.jpg” que Hoppe le envía a _____ diversos mensajes refiriendo que hay “asado”, que “va prendiendo el fuego” y le informa valores.

En la titulada “4. _____” hay dos imágenes nombradas “1.jpg” y “2.jpg” donde se ve el nombre del contacto de WhatsApp con número _____ agendado “_____” comparten mensajes en los que se consultan sobre “El papa de la Chilindrina”, coordinando luego para encontrarse en lugar y horario determinado.

En la carpeta identificada “5. _____” se encuentran las imágenes nombradas “1.jpg” y “2.jpg” en las que se ve el nombre de contacto de WhatsApp “_____” con número _____. Se observa que el 13 de marzo de 2019, a las _____ le envía dos mensajes "Extraño una alegría, (23.00), “Tengo un \$300” (23.09). El 11/04/2019 a las 22:32 _____ le envía dos mensajes a

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Hoppe “Tengo un 300 para lo otro”, “O sea que venís con una alegría...” y Hoppe le responde “No, llevo para fumar”. Omar le contesta “Y bue, fijate si conseguís algo de lo otro”, Hoppe le pregunta “Tenes 800?” y _____ le responde “No, 300/400”. Hoppe responde “Pregunto”. En el video 6.mp4 se puede leer que Omar le envía un mensaje “Averiguaste algo?” (23.10). Hoppe le responde con un mensaje de voz “Para que querés que averigüe? Cuando tengas plata avisame”. _____ responde “Ok. 500 alcanza?”. Luego Hoppe le contesta "Noooo, 800 mínimo” y finalmente _____ le dice “Ah, ok, por ahora no”. En los videos rotulados 7.mp4, 8.mp4, 9.mp4 y 10.mp4 se pueden escuchar y leer mensajes entre Hoppe y _____ en el que el primero le consulta si tiene dinero y le dice que pasaría por su domicilio.

En la carpeta rotulada “6. _____” hay dos imágenes nombras “1.jpg” y “2.jpg” donde se ve la foto y datos del contacto de WhatsApp agendado como “_____” cuyo número es _____. Dentro de esa carpeta hay 9 archivos con fotografías nombradas desde la 1.jpg a la 9.jpg. En ellas se observan imágenes del celular secuestrado a Hoppe en las que figuran diálogos entre el nombrado y el agendado como _____. A modo de ejemplo y por tratarse en su mayoría de similar citaré los siguientes: El 11 de mayo de 2019 a las 19:59 Hoppe le envía dos mensajes “Hoy hay asado” y “avisa temprano”. El 25 de ese mismo mes Hoppe le escribe a _____ “Voy prendiendo el fuego avisa si venis” y _____ le responde varios mensajes simultáneos “Me anotas una compa el 6ya tenes la plata ya sabes donde vivo en una semana te paso la teca”, “Podes”, “Avisame que voy yo”, “Mañana entro de día no me dejes morir”, “Estoy en el 14”, “Avisa”, “y paso”. Luego Hoppe le responde “Dale tipo 21 hs”. El 30 de mayo de 2019 _____ manda un mensaje “Tengo para el remo nms el 6 te doy 1500” y Hoppe le responde “No puedo. Tengo que pagar mañana. Para tener el finde”. En el video identificado 10.mp4 _____ le manda un mensaje a Hoppe “Escuchame tengo un amigo con 500”. Luego Hoppe envía un mensaje de voz sin interés y _____ le envía un mensaje "Avisame y me das dos 2 y mañana te paso 600". Hoppe le contesta con un mensaje de voz "La p... madre se me salen

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

los audios tengo el táctil roto, este el garron es que yo lo sigo esperando papu ahora le voy a mandar un mensajito, no le quiero romper mucho los huevos viste, hee esta todo bien joya si llega coso.. tee... a dale si si si, dale no hay drama pero aguantame que aparezca este otro papu, ahora le voy a mandar un mensajito a ver que onda”.

También he tomado vista del DVD marca Pelikan rotulado “IPP 12230/19 N°1 - Muestras Fílmicas y Fotos Carpeta N°1” recibido en la Fiscalía provincial junto al DVD antes descripto, el cual contiene una carpeta que reza “01 Comercializa” y varias carpetas en su interior. La primera de ellas, titulada “7 Cotorra”, contiene dos imágenes “1.jpg” y “2.jpg” donde se ve la foto y datos del contacto de Whatsapp en ese teléfono nombrado como “_____” con número de contacto _____. Se observa que Hoppe le envía un mensaje “Quieres ir hasta el Penna a buscar unas flores”. a lo que _____ le responde “hoy no puedo mañana si quieres y a cuanto?” a lo que Hoppe le contesta “Milel atado de 20 o 500 el de 10”. Luego intercambian algunos mensajes de texto coordinando para verse y _____ le envía un mensaje de voz “Dale te chiflo te chiflo, fijate si hay del otro mejor, pero por aca, así que esta medio... hay un parde camionetas raras que vienen de Bahía..” y el resto del mensaje es inaudible (4.mp4). En la imagen 5.jpg se observa que Hoppe envía un emoticon de un paraguas con un signo de preguntas. _____ le contesta “Que significa”. Hoppe responde “Si quieres” y _____ le dice “Compre, a cuanto”, “14” responde Hoppe y _____ le responde “Por ahora tengo, lo que preciso es lo que te encargué”. En las imágenes 7.jpg y 8.jpg se observa que Hoppe envía mensajes que dicen “Hay unos cubos por 1200” y en ambas oportunidades _____ le encarga o le pregunta por la calidad.

En la carpeta “8. _____” se ven dos imágenes rotuladas “1.jpg” y 2.jpg” en las que se aprecia una foto de contacto de una persona agendada como _____ con número _____. Con fecha de 27 de Mayo de 2019 y siendo las 1:37 horas, se observa como _____ le envía un mensaje “Tenes loco?”, horas mas tardes Hoppe le contesta con dos mensajes “En un

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

ratito paso” y “hay unos cubos por 1200”. Luego continúan el intercambio de mensajes y coordinan un encuentro y Hoppe le da la dirección de “_____” (3:37 hs) y en un mensaje de voz le dice “Venite, pero no da que te vuelvas en el mismo remo”.

En las restantes carpetas tituladas “9 _____”, “10 _____”, “11 _____”, “12 _____”, “13 _____” y “14 _____” se observan intercambios de mensajes de similar tenor a los mantenidos en el los párrafos anteriores, en los que Hoppe envía mensajes avisando que “Hay cubos por 1200”, hacen mención a “hay loco”, “hay asado”, “porciones de asado”, además consultan e informan precios.

Del DVD marca Pelikan rotulado “IPP 12230/19 N°2 “Muestras Fílmicas y Placas Fotográficas Carpetas N° 2, 3 y 4” se ven tres carpetas. La primera de ellas está titulada “02 Facilitan” con varias carpetas dentro: La rotulada “01 Aristimuño” se ve la imagen de un contacto el cual no se encuentra agendado, siendo su número de contacto _____. Este le envía un mensaje de audio, pudiendo reconocer una voz masculina y le manifiesta: “Ami fijate si podes ir hasta lo del _____, y venite con el _____ acá a casa”, a lo que Hoppe le responde “Dale dale, dame un cachito, he... media horita dame que termino de comer aca y voy, vos todo tranqui?”, el masculino le responde “Sisis”. Luego Hoppe le envía dos mensajes “Ami” y “Che ami ahí fui... y me dijo la señora que está laburando, llega como a las cinco, esta laburando en Bahía, asique cinco y media paso por la casa y arrancamos para allá dale?” y continúan enviándose mensajes para coordinar la visita. Que con fecha 18 de Mayo de 2019, a las 16:43 horas, se observa que el masculino le envía un mensaje “Ay unis ente”, a lo que Hoppe le responde “Bueno ahi tiro unos mensajes”. El 20 de Mayo de 2019 intercambian mensajes de texto y de voz en los que el masculino le dice a Hoppe que que discutió con una femenina de nombre _____, luego se envían mensajes sin interés hasta que el masculino le envía un mensaje de voz "Esta mogólica de _____ boludo, imaginate que los dos estamos saltando por el mismo chabón boludo, delante de los viejos del otro chabón, delante de

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

todos me entro a gritar asesino de todo que me iba a hacer cagar, está loca esta mujer, la voy a prender fuego" y luego Hoppe le responde "Tranquilo amigo tranquilo, no había escuchado el mensaje tuyo no me había llegado, tranqui boludo baja un cambio no hagas nada, si te comes dos sopapos comete dos sopapos, no digas nada la boquita cerrada, agacha la cabeza y... cuando vengas acá a Punta Alta va a ser otra la historia, quedate tranqui boludo no hagas quilombo ni nada". En la imagen "8.jpg" se observan mensajes enviados por Hoppe a las 18:46 horas del 22 de Mayo de 2019 "Ami", "Te quedaron cu?" y "\$?" y el masculino le responde con dos mensajes "Sisi", "Uno". Luego Hoppe responde "Ahí le aviso al pibe del otro día". El masculino le envía dos mensajes "Q ago lo yevo?", "Ami", a lo que Hoppe le reenvía un mensaje que le envió la tercer persona de la que hablaban que dice "Nono me guardo el bille a ver si consigo unas flores" luego Hoppe le envía otro mensaje "Me contesto eso". El masculino le responde "Teng" y Hoppe le contesta con tres mensajes "Ahhh, joya, ahí le digo" y luego le dice "Che ami quieres que vayamos para tu casa, es el pibito el del otro día, esta todo bien es careton el guachito, avisame y si no venite vos, ahí me estaba mandando un mensaje, y como salía o sea nos vemos allá o venite vos para acá, avisame vos como querés hacer" (19:26), entre otros.

En la carpeta "02 Aristimuño 2" se ve una imagen "1.jpg" de un contacto con el número de contacto _____, no agendado y sin foto. En los demás archivos que contiene la carpeta se pueden ver mensajes de WhatsApp (texto y voz), los cuales se encuentran enumerados del 2 al 27. Por la reproducción de los audios se puede ver que la persona con la quien mantiene comunicación Hoppe es un masculino. En el extenso intercambio de mensajes dialogan acerca de un allanamiento realizado, coordinan verse o reunirse con terceros, hablan dedinero y de similar tenor a las ya transcriptas.

La carpeta titulada "3 _____" contiene dos imágenes "1.jpg" y "2.jpg" donde se ve una imagen con un texto y datos del contacto de Whatsapp en ese teléfono nombrado como "_____" con abonado número _____. Con fecha de 25 de Mayo de 2019 a las 02:13 horas, se observa que Hoppe le envía

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

dos mensajes “Tenes”, “Te quedo algo”, a lo que _____ le responde “Si”. Luego Hoppe le responde “Donde te veo” y _____ le dice “Cuanto quiere. Dndta”. Hoppe le responde “En casa. 1. A cto? 500p. Quiero” y _____ le responde “Dale toi en mura i 9. O paso yo”. Luego continúan intercambiando mensajes de texto y audio, haciendo mención a valores, “1200 el cubo”, “Fijate si alguien quiere”, “Cuanto el f?”, “estoy yendo a cobrar unas deudas”.

La carpeta “04 _____ Fernández” en su archivo “1.jpg” se puede ver una imagen de un contacto de WhatsApp, sin foto de contacto, con el número _____ –que no se encuentra agendado- y por debajo se lee “~ _____ Fernández”. En la imagen “3.jpg” el 30 de mayo de 2019 puede verse que _____ Fernández llama a Hoppe a través de esa aplicación y no fue atendido. Luego le envía varios mensajes “Ami”, “Necesito eso”, “Porfa”, “Como hacemos”. Hoppe le responde “Lo tengo para mañana”, “Cobran mañana”, “Quedate tranquilo”, “Que está”, “Igual le pregunto si me prestan”. _____ Fernández le responde “Loco muchos días a mi no me aguantan tanto amigo”. En la imagen “4.jpg” Roque sigue enviando mensaje y le dice “Era para elkunes sin falta me dijiste”. Luego Hoppe le responde “Si tenes razón” y “Ahí tiró unos mensajes. _____ envía “Para mañana al mediodía tienen que estar todo”, “Si o si”. Hoppe le dice “Dale”. Luego _____ responde “Ya me están preguntando porque no pago” “y a quien se la di”. Hoppe le dice “Es re fin de mes”. En la imagen titulada “5.jpg” se leen varios mensajes de _____ que dicen “Es mucha plata amigo”, “Ya cobraron amigo”, “Ayer empezaron los militares”, “Tengo amigos que ya cobraron” y “Te quedan cosas”. Hoppe le responde “Siempre cobran el último día hábil del mae”. Se lee que a la pregunta de _____ si le quedaban cosas le contesta “Las entregue” y luego le dice “quédate tranquilo”. Luego, hay un video titulado “06.mp4” en el que se ve que Hoppe le envía un audio a _____ el 31 de mayo de 2019 a las 12:17 y le dice “Chee como andas amiguito? Todo bien? Che ahí estoy... en eso, en los cobros... están saliendo de la base, pasando por los cajeros, quédate tranquilo. Tipo 3, 4 seguro.. pasate por casa o... decime por donde paso eh? Quédate

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

tranqui papu”. Luego le envía otro audio sin interés y _____ le responde con un mensaje de voz “Esta helado loco, en todos lados. Escuchame amigo, vamos a poner un horario ya. 4 de la tarde, estamos? A las 4 de la tarde te mando un mensaje y vemos a donde nos encontramos. Yo tengo pactado para la merienda hoy” y luego le envía un mensaje de texto que dice “si me completas te doy lo que te hace falta para hoy”.

Finalmente la carpeta “05 _____ 2” contiene varios archivos de imagen y audio. En los titulados “1.jpg” y “2.jpg” se puede ver una foto de del perfil de WhatsApp con una foto, el nombre del contacto “_____ 2” y el número de abonado _____. En los demás archivos se pueden ver conversaciones de igual tenor a las mencionadas en el párrafo anterior, en las que pactan encuentros, se preguntan si hay novedades y hablan de dinero, cobros y pagos.

En la carpeta identificada con el título “3 _____”, se pueden ver dos imágenes rotuladas “DSC_0064.JPG” y “DSC_0065.JPG” con la foto de perfil de contacto de WhatsApp y el número telefónico _____.

Por último, la carpeta titulada “04 Perfil de Hoppe” que contiene dos imágenes “IMG_20190715_085042169.jpg” y “IMG_20190715_085050957.jpg” en las que se puede ver la foto de perfil que utiliza _____ Hoppe en WhatsApp junto con el nombre _____ Giménez y el número de teléfono _____.

Del DVD marca New Akra se observa rotulado “Imágenes allanamiento IPP 12230-19 – 19/07/2019 _____” en cuyo interior se observan quince imágenes tomadas en el allanamiento de calle _____ de la localidad de Punta Alta (domicilio de residencia de _____ Fernández)

El DVD marca New Akra, rotulado “imágenes allanamiento IPP 12230-19” contiene trece fotografías tomadas durante el allanamiento llevado a cabo en calle _____ de Punta Alta (domicilio de _____ D’Albora)

Finalmente, en el DVD Pelikan rotulado “I.P.P. 12230/19 Muestras Fílmicas 10, 11 de julio de 2019” se observa una carpeta titulada “certificación

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

dalbora”. Dentro de la misma se encuentran dos archivos de video “Certificación Dalbora _____ VIDEO numero 2” y Video Numero 1 NN a pie VIDEO numero 1”. En el primero de ellos se observa a un masculino caminando por la vereda que se encuentra con un grupo de niños que juegan ala pelota y luego se queda parado en la entrada de un pasillo. En el segundo, se observa a un masculino de buzo gris y pantalón negro caminar por la vereda queingresa al pasillo en el que anteriormente se vio al masculino del primer video. Se ve que esta persona permanece un corto lapso de tiempo dentro y luego egresa y se va caminando por el mismo sentido en el que arribó.

Luego de haber analizado los DVD con el contenido del celular secuestrado a _____ Hoppe durante el allanamiento realizado en sudomicilio y, a modo de ejemplo pueden referenciarse los archivos “3.mp4”, “10.mp4”, “15.mp4” y “22.mp4” obrantes en el DVD identificado como “I.P.P. 12230/19 N°1” (recibido el 15/07/19 según cadena de custodia), es mi más sincera convicción que si bien en diversos mensajes de audio enviados por WhatsApp podría suponerse que el hablante es _____ Aristimuño -tal como lo refirió el Defensor Oficial en su alegato- a lo largo del expediente no seha descartado tal aseveración ni se ha verificado fehacientemente que así sea.

Resulta claro que durante la instrucción se ha omitido realizar una pericia de reconocimiento de voz o, mínimamente debería haberse efectuado un cotejo de voces para poder ubicar y señalar con fundamento la participación de Aristimuño en la actividad ilícita que se le achaca.

Dice Francisco Javier Pascua que “...*Lo cierto es que en caso de negarse que la voz le pertenezca al acusado, sea por adulteración o simulación o bien por error en la identificación del interlocutor, cabrán cuatro caminos a seguir procesalmente. Uno, como el de toda prueba cuyo contenido se cuestiona, y el más certero, es el de proceder a la verificación pericial del registro de voz; otro el de practicar un cuerpo de voces de distintos individuos y a su reconocimiento por las distintas personas que puedan reconocerla tal cual un reconocimiento en rueda de personas, o bien a su simple reconocimiento por*

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

testigos y finalmente el de efectuar un cotejo de voces con material indubitable. Cualquiera de estos caminos será viable para despejar la incertidumbre, sin perjuicio del mayor y menor valor probatorio acreditante de unos y otros, todo lo cual en definitiva ha de meritarse conforme la sana crítica racional con el resto del plexo probatorio. Esto demuestra que aún cuando no se practicara una pericial de la voz, que podría resultar según el caso suficiente prueba directa de incriminación, la identificación a través de las restantes formas tendrá su valor indiciario que el juez deberá valorar oportunamente en base a la libertad probatoria que rige el procedimiento penal....” (conf. Pascua, Francisco. Escuchas telefónicas, grabaciones de audio subrepticias y filmaciones. Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2003, ps. 112-114).

Entiendo así que no nos encontramos facultados -por carecer del conocimiento suficiente necesario- para asegurar con el grado de convicción que la instancia amerita que la voz que surge de los audios corresponde al nombrado Aristimuño.

Asimismo, en lo que a _____ D’Albora respecta, me encuentro ante un caso que, si bien no resulta similar al de su consorte Aristimuño, tampoco se puede asegurar que la persona agendada como “_____” sea efectivamente el imputado de autos. En este caso, no existen datos concretos que lo coloquen como usuario del abonado _____ (ver carpeta “02 _____” – “03 _____” del Del DVD marca Pelikan rotulado “IPP 12230/19 N°2 “Muestras Fílmicas y Placas Fotográficas Carpetas N° 2, 3 y 4”).

Tampoco evidencian los registros fílmicos del DVD Pelikan “I.P.P. 12230/19 Muestras Fílmicas 10, 11 de julio de 2019” que el imputado D’Albora haya efectuado maniobras compatibles con el comercio de estupefacientes. Entiendo que las tareas de investigación realizadas por la prevención en su domicilio de calle _____ resultan escasas y poco certeras.

En ese sentido, no resulta posible asegurar que la persona que se observa -en el video- ingresar al pasillo -cuyo departamento no es el único al que podría accederse desde allí- haya efectivamente accedido a la vivienda de D’Albora ni

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

tampoco que mínimamente haya tenido algún tipo de contacto con este. Refuerza mi postura que no existe -al menos- una fotografía acompañada a lo largo de toda la investigación por la prevención en la que se vea a D'Albora realizar un pasamanos, una transacción, ni siquiera de haber mantenido contactos de forma personal con distintos individuos por un corto lapso de tiempo, en los que podrían presumirse que allí es donde comercializaba estupefacientes.

La hipótesis de la acusación en lo que hace a Aristimuño, D'Albora y Fernández no tiene pruebas que la sustenten. No ha surgido del debate ninguna prueba directa o indirecta que sirva para acercarnos a esa idea. La prueba testimonial no le ha rendido al fiscal. La testigo _____ Soto ha negado sus declaraciones de la instrucción.

Mas allá de que hoy en día aquella situación denunciada de violencia de género haya pasado, y que tal vez pretenda no agravar la situación de su ex pareja en esta causa, mediante la relativización de sus dichos anteriores, advierto sí que de todas formas ni antes ni ahora se habían brindado datos que sirvan como demostración de la presunta actividad ilícita de Aristimuño.

El testimonio de _____, al que ya hice alusión más arriba, se encuentra sumamente limitado –como dije- a su tarea de compulsa y extracción de datos del celular LG secuestrado a Hoppe. Pero yendo a la fuente de información por él analizada, del relevamiento que he realizado de todo el contenido de los CD aportados a la causa no he encontrado una sola mención del nombre de Aristimuño, _____, _____, _____ o D'Albora, solamente hay una constancia donde se menciona a “_____”.

El testimonio del policía investigador, _____, realmente nada aporta, teniendo en cuenta la equivocidad de sus aseveraciones en el debate cuando dijo que reconoció la voz de Aristimuño por haber realizado otras intervenciones telefónicas y que a D'Albora lo dedujo por el contacto identificado como “_____” en las comunicaciones analizadas. Y, respecto de Fernández manifestó no conocerlo.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Asimismo, de las actas de allanamiento de los domicilios de Aristimuño, D'Albora y Fernández, realizados el día 19 de julio de 2019, todos de la localidad de Punta Alta, surge la escasa cantidad secuestrada. Allí se observa que en el domicilio de calle _____ no se produjo secuestro alguno ni se encontraban moradores al momento del allanamiento (conf.fs.297/288). En la vivienda ubicada en calle _____ se encontraban D'Albora y Aristimuño, y se procedió al secuestro de un trozo compacto de marihuana de 16,6 gramos en poder de Aristimuño, un trozo compacto de marihuana de 1,2 gramos hallados en un mueble de la habitación de D'Albora, tres cigarrillos combustionados distribuidos en la casa cuyo pesaje dio un total de 1,2 gs, y un tubo metálico con restos de sustancia polvorienta blanca. En la oportunidad también se secuestró la suma de un mil ochocientos noventa pesos en total (\$885 sobre la mesa y de una billetera la suma de \$1005); a su vez se hallaron varios recortes de nylon y teléfonos celulares (conf. fs.291/293). Por su parte en el domicilio de Fernández, no se produjo secuestro alguno.

Respecto de los mensajes de Whatsapp, la defensa de Fernández ha postulado una hipótesis alternativa o coartada, explicando que en los mismos se hace referencia a un dinero que había tomado de la caja del negocio de su pareja, el cual debía reintegrar.

No existiendo otras pruebas que desvirtúen esta hipótesis defensiva, la misma deviene suficiente para neutralizar la acusación fiscal.

Por todo lo expuesto entiendo que, frente a la ausencia de elementos que logren corroborar la hipótesis acusatoria con el grado de certeza requerida para el dictado de una sentencia condenatoria -mas allá de toda duda razonable-, corresponde absolver a los nombrados.

Como se dijo también en jurisprudencia: *"...La convicción del juez debe ser un convencimiento justificado, con fundamentos que lo hagan aceptable para un tercero, lo cual presupone una cuidadosa explicación de los hechos que incluya la eliminación de todas las hipótesis alternativas cercanas. Las razones que fundan la sentencia deben ser adecuadas para contradecir la*

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1
Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

presunción de inocencia que protege no sólo al imputado individual sino, y principalmente, los intereses de la generalidad (porque todos los integrantes de la sociedad están expuestos a caer bajo la sospecha de haber cometido un delito)...". (conf. CNCCC de la Capital Federal, Sala I, causa n° 2.109/15“Borjas Díaz, Roberto Andrés s./ robo.”, del 14/10/2015, voto del Dr. Eugenio Sarrabayrouse).

IV.- CALIFICACIÓN LEGAL

La tenencia vinculada a estupefacientes, tal como fuera establecida en el hecho achacado a Hoppe, debe ser calificada como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en los términos del art. 5° inc. c de la ley 23.737.

Sabido es que la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización es un delito de peligro abstracto, donde se desvincula la acción del resultado, siendo un tipo penal complejo, que contiene un elemento subjetivo distinto del dolo acerca de la intención del agente -la finalidad de comercialización-, referido al elemento del tipo objetivo -la tenencia de estupefacientes-.

Como tal, obra como una de las formas agravadas de la simple tenencia del artículo 14, de acuerdo a la mayor peligrosidad que acarrea para el bien jurídico, salud pública, que la ley tutela. Y a su vez, desde el punto de vista del *iter criminis*, resulta ser un acto preparatorio punible de la conducta de comercialización.

Sobre la conducta de tener, la misma es definida como “...*el ejercicio de un poder de hecho sobre una cosa por el cual se puede usar y disponer libremente de ella...*” y se señala que “...*No requiere un contacto material y permanente, sino que la cosa esté sujeta a la acción y voluntad del poseedor. Esta última relación de disponibilidad es el elemento crucial para definir la tenencia y puede estar presente tanto en casos de relación directa e inmediata con la cosa como cuando aquella es mediata y sin contacto físico. Constituye un acto preparatorio punible con relación al hecho del delito de comercio consumado...*” (conf. D’Alessio, Andres José -dir.-; Divito, Mauro A. -coord.-

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Código Penal de la Nación. Comentado y anotado. Tomo III, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2010, p. 1036).

Sobre el aspecto subjetivo, se señala que “...*El dolo de este tipo penal requiere que el sujeto activo sepa que los objetos están bajo su ámbito de disponibilidad y que se trata de estupefacientes...*” (Ibídem, p. 1037). A lo que se suma el plus, o elemento especial del tipo subjetivo, los llamados “fines de comercialización”, de lo que ya me he referido en el punto III de la presente al cual remito, donde también mencioné el fallo de la Corte Suprema “Bosano” donde se afirmó la constitucionalidad de la figura se hizo una interpretación profunda y sistemática del tipo (conf. CSJN, “Bosano, Ernesto Leopoldo s/ infracción a la ley 23.737” del 9/11/00).

V.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

La determinación de la pena significa la fijación de parámetros dentro de los cuales operará la reacción penal y abarca la labor judicial de la determinación de la clase de pena, de la cuantía de la misma dentro de los límites legales y de las formas de imposición o cumplimiento. Como tal, es tan importante como la determinación de los hechos y la autoría.

La argumentación en torno a ello tiene el cometido de otorgarle racionalidad al momento de seleccionar el tipo y cantidad de pena que el Estado va a infligir sobre una persona. La racionalidad de los actos de gobierno es una exigencia republicana derivada del art. 1º de la Constitución Nacional y, para que se pueda predicar el carácter racional respecto de un acto, éste debe ser explícito y controlable en sus argumentos.

La Corte Suprema ha dicho en “Vallín” que “...*El juicio previo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional como derivación del estado de derecho no sólo exige que los jueces expresen las razones en las que se encuentra fundada la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado, sino también aquellas en que se apoyan la naturaleza e intensidad de la consecuencia jurídica correlativa a su responsabilidad o irresponsabilidad*”

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

penal....” (conf. CSJN "Vallín, Roberto José s/ recurso de queja" del 19/12/1991 en Fallos: 314:1909).

Sabido es que en la dogmática penal se considera que el delito es el injusto —conducta típica y antijurídica— culpable —reprochabilidad de aquel injusto—. Ambos conceptos son graduables, lo cual nos permite concluir que lapena estará determinada por la magnitud del injusto y por el grado de reprochabilidad. El primero se refiere a la mayor o menor afectación del objeto de bien jurídico, en tanto que el segundo hace referencia a la amplitud o estrechez del ámbito de autodeterminación con el que contaba el autor.

Es en este sentido que deben ser interpretadas las pautas o criterios que enuncia el art. 41 del Código Penal al momento de fijar la condena. Así, cuando dicha norma hace referencia a la "*naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligro causados*", está fijando criterios para la graduación del injusto penal. De la misma manera que cuando se refiere a la "*...edad, educación, la costumbre y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos...*", está indicando las pautas para la graduación de la reprochabilidad (v. Ziffer, Patricia, *Lineamientos de la determinación de la pena*, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 1996, pp. 120 y ss.; también *El sistema argentino de medición de la pena*. Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1996, p. 21 y ss. Sobre la importancia de este último parámetro subjetivo la Corte se ha expedido en "Viñas, Lía Alejandra y otras s/ robo calificado" del 13/08/1992 en Fallos: 315:1658 y "Miara, Samuel - Castillo de Miara, Beatriz s/ suposición de estado civil" del 12/12/2002 en Fallos: 325:3333).

En este marco deben ser analizadas y asignar relevancia a las cuestiones planteadas por las partes, estableciéndolas como circunstancias de agravación o atenuación en el análisis, y descartar aquellas que no correspondan o que no modifiquen la decisión por no tener influencia para la finalidad a alcanzar.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

La sanción adecuada para el caso concreto se establecerá en un punto entre el mínimo y el máximo de la escala penal con que se reprima el delito (ola escala penal resultante del concurso de ellos) de acuerdo a la presencia de la existencia de mayor cantidad de cada una de las variables (atenuantes o agravantes).

Apreciando los aspectos objetivos de los hechos, en coincidencia con lo valorado por el señor Fiscal General se computan como agravantes para _____Hoppe, la cantidad y calidad del estupefaciente encontrado bajo su poder -implicando una mayor afectación al bien jurídico tutelado salud pública-. Este punto tiene que ver con lo que se conoce como la intensidad del injusto. El inc. a del art. 41 del C.P. toma en cuenta para eso las circunstancias de naturaleza objetiva del hecho, que son justamente las que permiten una graduación sobre la intensidad de aquel.

Si bien no desconozco que las circunstancias del hecho constituyen el fundamento del propio tipo penal (tener gran cantidad de material estupefaciente), en el caso en particular, los extremos aludidos resultan decisivos para graduar el injusto personal del encartado en tanto demuestran la incidencia específica que revistió su accionar o la especial afectación que conllevó respecto del bien jurídico tutelado, salud pública.

También valoró como agravantes la cantidad de operaciones registradas del análisis del teléfono de su celular, también el hecho de que parte de este material ilícito lo tuviera en la pieza de su hija, ninguno de estos agravantes entiendo corresponde utilizar. La Dra. Malvestitti al momento de graduar la pena expuso que el material ilícito hallado no estaba en la habitación de la hija de su pupilo Hoppe que la niña –a ese momento- tenía un año y medio de edad.

Como atenuante el Fiscal valoró la carencia de antecedentes penales y el buen concepto informado a su respecto. En efecto, obran como atenuantes el informe socioambiental favorable a Hoppe y su falta de antecedentes penales.

VI.- OTRAS DISPOSICIONES

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TOI

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, _____ Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Respecto de los decomisos, en lo que respecta a la totalidad del material estupefaciente –marihuana y cocaína– secuestrado en los allanamientos realizados en autos, deben decomisarse y destruirse para sacar del medio todos estos elementos peligrosos o sustancias ilegales.

En segundo lugar, en relación a la balanza digital marca Aspem color gris y otra marca Atma color gris y negra, una cuchilla de mango blanco, una cámara digital con estuche negro, un celular Samsung blanco y verde con batería colocada, nro de IMEI _____, sin chip; un celular Nokia gris, con batería colocada, nro. de IMEI _____, sin chip; un celular Motorola color negro, con batería colocada, nro. de IMEI ilegible, sin chip; un celular negro marca Movistar nro. de IMEI _____ sin chip; un celular LG negro con pantalla trizada, con batería colocada, nro. de IMEI A _____ IMEI B _____, con chip personal nro. _____, considero que conforme lo previsto por los arts. 23 del Código Penal y 39 de la ley 23.737, el decomiso resulta procedente en tanto quedó comprobado, a lo largo de lo narrado, que el nombrado se valió de estos elementos para ejecutar la conducta. Son elementos que encuadran en el rango de los considerados *instrumenta sceleris*, es decir, aquellos que permiten la realización de la conducta reprochable por el ordenamiento penal.

Por último, dada la postura sostenida en este voto, en cuanto a la autoría y participación de _____ Aristimuño, _____ D'Albora y _____ Fernández, los elementos secuestrados en sus domicilios de calles _____, _____ y _____, todos de la ciudad de Punta Alta, a excepción del material estupefaciente por el motivo referido al inicio, entiendo que resulta necesaria y adecuada su devolución.

En relación a las absoluciones aquí dispuestas se deberá remitir copia de la sentencia al Juzgado Federal n°1 de la Sede y al Señor Fiscal de Instrucción por ante los juzgados federales, Dr. Santiago Ulpiano Martínez.

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 13654/2019/TO1

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ARISTIMUÑO, RAMIRO ARIEL Y OTROS s/INFRACCION LEY 23.737

Finalmente, el resultado del proceso, conforme la manda de los arts. 12 y 29 inc. 3° del Código Penal y 530 y 531 CPPN., trae aparejado la imposición de costas y las accesorias legales.

Los jueces de cámara, Ernesto Sebastián y José Mario Tripputi, concuerdan con las conclusiones a las que arriba el juez Sebastián Luis Foglia que lidera el acuerdo y, en lo sustancial, con los argumentos y motivos que son sus fundamentos y por ello adhieren a su voto.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo normado por los arts. 398, 399, 400, 402, 403, 530 y 531 CPPN., el Tribunal dictó el veredicto que fue leído en la audiencia el día 8 de noviembre pasado.

Regístrese, protocolícese y comuníquese tal como se ordenara en el veredicto. Consentida o ejecutoriada, ARCHÍVESE.

SEBASTIÁN LUIS FOGLIA
Juez de Cámara

ERNESTO SEBASTIÁN
Juez de Cámara

JOSÉ MARIO TRIPPUTI
Juez de Cámara

Ante mí:

PAULA MARINA POJOMOSKY
Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 24/11/2021

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, PRESIDENTE DE CAMARA

Firmado por: SEBASTIAN LUIS FOGLIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PAULA MARINA POJOMOVSKY, SECRETARIA DE CAMARA



#34691757#310066068#20211124121600324